



GACETA DE MADRID

AÑO CCXLI — Núm. 122

Viernes 2 de Mayo de 1902

Tomo II. — Pág. 521

PARTE OFICIAL

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes publicada en la GACETA de ayer.

Ministerio de Hacienda:

Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1903. (Continuación.)

Real orden resolutoria de una instancia en la que se solicita el reingreso en los depósitos comerciales de Canarias, sin pago de derechos, de las mercancías que no puedan desembarcarse en el punto de destino de la costa de África.

Dirección general de la Deuda pública.—Declarando desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo á la villa de Herrera del Río Pisuergra el título de Ciudad.

Dirección general de Sanidad.—Noticia sobre el estado sanitario en Marsella.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden recomendando á todos los Directores de Centros docentes la adquisición de un mapa de España y Portugal en relieve, propiedad de Doña Regina Pérez Alemán.

Otra disponiendo que la aprobación obtenida en una parte de los ejercicios de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales se declare válida para la convocatoria posterior inmediata.

Otra autorizando la matrícula y examen de alumnos libres en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de reparación del dique de Amandari, en el puerto de Lequeitio.

Otra de las obras de prolongación del muelle del puerto de la Nieves, en Agaete (Canarias).

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Notificación de una providencia á D. Miguel Ibarz.

Administración provincial:

Junta diocesana del Obispado de León.—Subasta de las obras del templo parroquial de Trobaso del Cerecedo.

Edictos de dependencias de Hacienda en asuntos relativos á débitos por contribuciones.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 13, 14, 15 y 16 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Oyón autorizó y concertó con D. Florentino del Pueyo, según acuerdo de dicha Corporación de 31 de Julio de 1900, la formación de un expediente de responsabilidad, obligándole á que en el término de un mes habia de dejar ultimado dicho expediente, y señalándole como recompensa de sus trabajos la cantidad de 100 pesetas, que habria de consignarse en el presupuesto:

Que el referido D. Florentino del Pueyo acudió ante el Juzgado municipal de Oyón, demandando en juicio verbal al repetido Ayuntamiento para el cobro de las mencionadas 100 pesetas, dictándose después de celebrado el indicado juicio sentencia condenatoria para la parte demandada:

Que apelada esta sentencia para ante el Juzgado de primera instancia de Laguardia, recibidas que fueron las diligencias de este Juzgado, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Oyón, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en lo dispuesto en los artículos 1.º, 31 y 40 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900; pues tratándose de un contrato sobre arrendamiento de servicios entre el Ayuntamiento de Oyón y D. Florentino del Pueyo, caía el asunto dentro de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía gubernativa, siendo esta doctrina confirmada por el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el contrato de que se trataba no estaba comprendido en los artículos que se citaban en el requerimiento de la instrucción de 26 de Abril de 1900, puesto que el servicio prestado por D. Florentino del Pueyo no fué objeto de remate alguno, y no existía en éste, por lo tanto, la cualidad de rematante, ni podía haber cuestión alguna entre el Pueyo y el Ayuntamiento, referente al cumplimiento de contrato alguno, como tal rematante, y era, por consiguiente, la cuestión de naturaleza civil y de la que debía conocer la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 5.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, que dice: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil instado por D. Florentino del Pueyo contra el Ayuntamiento de Oyón, sobre cobro de pesetas, procedentes de un arrendamiento de servicios entre el demandante y la Corporación municipal demandada:

2.º Que sin entrar á analizar ahora las solemnidades con que se celebrara entre las partes litigantes el contrato de servicio público de que se ha hecho mención, es innegable que por su naturaleza jurídica cae de lleno dentro de los de carácter administrativo á que se contrae el art. 5.º citado de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, y á la Administración toca en sus dos vías, gubernativa y contenciosa, conocer de cuantas incidencias puedan relacionarse con el mismo, incluso la de procedencia ó improcedencia de la reclamación deducida:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de instrucción de Tolosa, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Jerónimo Zuriarrain, en nombre de D. Claudio Gacitarro, presentó querrela ante el Juzgado de instrucción de Tolosa contra Don Juan Porta, Alcalde del Ayuntamiento de Ameta, denunciando que el día 28 de Junio de 1901 se presentó el querellado, acompañado de varios sujetos y de una pareja de migueletes armados, en la puerta de la casa residencia del querellante D. Claudio Gacitarro, sita en la expresada villa de Ameta: que habiendo llamado el querellado á la puerta, salió á abrirle Doña Isabel Arbelain, esposa del querellante, la cual preguntó á aquél qué se le ofrecía, contestando el mismo que nada más que entrar en aquella casa; que suplicando dicha señora que sin el consentimiento de su marido ó el de ella nadie penetraba en su casa, contrarreplicó el querellado que para nada necesitaba dicha autorización, puesto que su Autoridad estaba por encima de la judicial; que al contestar el querellado en estos términos, manifestó su firme propósito de allanar el domicilio del querellante y de penetrar en él contra la expresa voluntad de éste y de su esposa, y pasando á vías de hecho, trató de impedir que ésta cerrase la puerta referida, forcejeando á dicho fin, mientras que aquella señora procuraba cerrarla por su parte, y en tal situación continuó la lucha hasta que, venciendo el Porta, logró abrir violentamente la puerta, y penetró de este modo á viva fuerza en el domicilio del querellante, seguido de los que le acompañaban; que allanada así la casa del querellante, la registró toda ella el mismo D. Juan Porta, subió hasta el desván y recogió todo el maíz existente en grano, que ascendería próximamente á unas siete fanegas, alegando que lo embargaba por su propia autoridad para cubrir con su importe ciertas supuestas responsabilidades á que decía venía obligado el querellante; que aunque se le rogó que hiciera medir el maíz antes de sacarlo de la casa, contestó negativamente, añadiendo que lo mediría donde lo estimara conveniente; que acto continuo bajó á la habitación y recogió todo lo mejor que tiene en muebles el querellante, como colchones, jergones de muelles, camas, espejos, armarios con todo su contenido y otros objetos, cuyo valor puede calcularse en más de 2.500 pesetas, y además la caja de hierro ó arca de caudales, en la cual había en metálico de unas 1.500 á 2.000 pesetas, acciones de una Compañía, alhajas, una libreta de la Caja de Ahorros provincial y toda la documentación referente á la propiedad y otros documentos públicos; que recogidos todos los efectos indicados, hizo los cargar en un carro el querellado y se los llevó consigo, sin previa descripción y reconocimiento de aquéllos, sin permitir examinar el contenido de los armarios y de la caja de caudales de queda hecha mención, á fin de que constase en todo tiempo su relación exacta, y sin que constase que se abriesen ante testigos dichos muebles para la debida seguridad de los valores, metálico, alhajas y demás objetos que contenían; que no puede precisar el querellante el punto á que llevó el querellado dichos objetos, ni el

lugar en que éstos se encontraban; y que los hechos referidos, ejecutados por el querellado, constituyen dos delitos previstos y penados: el primero, en el caso 1.º del art. 215 del Código penal; y el segundo, en el caso 2.º y párrafo último del mismo art. 215 del citado Código, en relación con los artículos 515 y 516 del mismo cuerpo legal y caso 3.º del repetido art. 215:

Que instruidas diligencias sumariales, en las que declararon el querellante y su esposa, atenuando algún tanto las inculpaciones de la querrela, acudió el Alcalde, contra quien ésta se dirigía, al Gobernador de la provincia, manifestando: que hacía algún tiempo, el Ayuntamiento, de que era Presidente, acordó que el propietario D. Claudio Gacitarro ingresara en Tesorería municipal la suma que adeudaba al Municipio por haber construido una sepultura en el cementerio de la villa sin previa autorización, ni haber satisfecho cantidad alguna por el terreno ocupado, y la cantidad que adeudaba por no haber abonado lo que le correspondía pagar en el reparto general dispuesto por la Corporación municipal para cubrir el déficit del presupuesto; que, como á pesar de haber comunicado al señor Gacitarro los acuerdos adoptados por la Corporación municipal no satisfacía lo que adeudaba, nuevamente tuvo que ocuparse el Ayuntamiento de cómo debería reclamarle la suma que adeudaba, y temiendo incurrir en responsabilidad, acordó consultar el caso con la Comisión provincial, rogándole autorizara al Ayuntamiento para proceder á la exacción de lo que se le adeudaba, por la vía de apremio, ó acordara lo que juzgase más conducente en justicia; que en vista de que la Comisión provincial contestó que el Ayuntamiento no necesitaba autorización para proceder por la vía de apremio si creía tener derecho á ello, la Corporación dispuso que si el Sr. Gacitarro no ingresaba en el término de ocho días la cantidad que adeudaba en la Depositaria del Municipio, se procedería á su exacción por la vía de apremio; que en vista de que comunicado este acuerdo al Sr. Gacitarro no abonó la suma que adeudaba, dispuso la Autoridad que se instruyera el oportuno expediente de apremio, y se nombró Agente ejecutivo; que formado el expediente, y una vez se hubieron cumplido todos los trámites, dictó providencia el Alcalde recurrente, autorizando al Recaudador para que penetrase en el domicilio del deudor á practicar las diligencias y actuaciones correspondientes para realizar el cobro de los débitos y llenar su cometido; que concedida la autorización, se personó el Recaudador acompañado de testigos en el domicilio del deudor; pero como se negasen á abrir la puerta de la casa en que habita, requirió el auxilio de la Autoridad del recurrente, y entonces, en exacto cumplimiento de lo preceptuado por el art. 73 de la referida instrucción, prestó el recurrente los necesarios para que pudiera el Agente continuar sin interrupción el procedimiento; y que á este efecto, y con la vara, insignia del cargo que desempeña, se presentó el recurrente frente á la casa del deudor, donde se encontraban el Recaudador, testigos y dependientes del Municipio, y adelantándose á la puerta llamó y abierta que fué por la esposa del deudor, manifestó le autorizara la entrada para practicar el embargo, caso que no abonara lo que adeudaba y lo cual nuevamente le suplicaba entregara, y como la citada señora, no sólo le contestase no abonaría cantidad alguna sino que además se proponía cerrar la puerta, impidió el exponente que este hecho se realizara, y abriéndola, ordenó al Agente y testigos entraran á cumplir su cometido; siendo este el motivo por el que se le instruyó causa por allanamiento de morada:

Que el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que se abstuviera de conocer en la querrela promovida contra D. Juan Porta, haciendo mención en el requerimiento únicamente de los hechos que se referían al allanamiento de morada, y alegando: que en el caso de que se trata puede haber delito si el Alcalde de Ameta se ha extralimitado de las atribuciones de su cargo, y no lo habrá, porque con arreglo al núm. 11 del art. 8.º del Código penal, no delinquen los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo, si al franquear la entrada en el domicilio del Sr. Gacitarro contra la voluntad de su esposa, ha obrado dentro de sus facultades; que existe, pues, una cuestión previa, que á la Administración toca resolver, porque según el art. 42 de la instrucción de 1900, el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender en todas las incidencias del mismo; que según el art. 71 de dicha instrucción, á los Alcaldes corresponde en primer lugar autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y con arreglo al art. 73, cuan-

do no puedan verificarse los embargos porque los dueños se nieguen á abrir las puertas de sus casas, ó de cualquier otro modo opongan resistencia, las Autoridades locales deben prestar á los ejecutores los auxilios necesarios para que continúe sin interrupción el procedimiento; que, de consiguiente, si los débitos que han dado lugar á la vía de apremio promovida contra el Sr. Gacitarro son exigibles por este procedimiento, y si en las actuaciones y diligencias practicadas se han cumplido los requisitos y formalidades legales, el Alcalde de Ameta ha obrado en cumplimiento de sus deberes, puesto que obligación suya es ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento (art. 114 de la ley Municipal), promover la recaudación municipal, bajo su responsabilidad, caso de negligencia ú omisión probada (artículo 158), empleando los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictadas en favor del Estado (art. 152), cuyos medios le autorizan á nombrar ejecutor, autorizar su entrada en el domicilio del ejecutado, y prestarle los auxilios necesarios en caso de resistencia; que varias resoluciones declaran que en los procesos incoados por delitos ó abusos cometidos con ocasión del procedimiento de apremio, existe una cuestión administrativa previa, pudiéndose citar, entre otras, las de 30 de Enero de 1893, 14 de Abril de 1894, 18 y 20 de Agosto de 1895, 6 de Febrero de 1901, etc.; que entre ellas, la de 14 de Abril de 1894, dictada en contienda surgida con motivo de la causa incoada contra un Alcalde por supuesto allanamiento de morada, se declara que para apreciar si el hecho denunciado constituye ó no dicho delito de allanamiento, es necesario que la Administración decida previamente si al verificarse la entrada en el domicilio del demandante fueron ó no cumplidas las disposiciones administrativas vigentes en la materia, y que asimismo es necesario que la Administración resuelva, con anterioridad al fallo de los Tribunales, si la cantidad cuya falta de pago dió lugar al embargo podía ó no ser exigida legalmente; citaba además el Gobernador los artículos 136 y 154 de la ley Municipal, y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: que para decidir si procede ó no que se acceda por el Juzgado al requerimiento de inhibición dirigido al mismo, lo único que importa averiguar es si existe ó no la cuestión previa que supone la Autoridad administrativa, averiguación que es muy sencilla en este caso, pues aun siendo evidente que el art. 215 del Código penal resulta modificado en parte por el 6.º de la Constitución de 1876, en relación con el 6.º de la ley de Presupuestos de 1877, que es el procedimiento administrativo, tienen competencia los Alcaldes para entrar en el domicilio de los deudores, y que en tales casos, como expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Marzo de 1835, no se arrogan facultades ó atribuciones propias de los encargados de administrar justicia, también lo es que en la querrela con conocimiento de que existía procedimiento administrativo contra el Gacitarro, y de que, á virtud del mismo, había tenido lugar la entrada en su domicilio, y sin que en dicho escrito se haya hecho la menor alusión á la observancia é inobservancia de las reglas de dicho procedimiento, el hecho que, entre otros, se denuncia como punible es el de haber entrado el querellado en el domicilio del querellante contra el consentimiento de éste y sin auto judicial, sosteniendo que ese hecho por sí solo, exista ó no procedimiento administrativo, es constitutivo del delito de violación del domicilio ó de allanamiento de morada; y como para resolver si lo es ó no lo es no necesitan los Tribunales que la Administración les diga si se han observado ó no las reglas del indicado procedimiento, porque á falta del menor motivo para suponerlas infringidas hay que estimarlas observadas, de ahí que no existe cuestión previa ni sea procedente en consecuencia acceder al requerimiento solicitado, y de que, aparte de esto y de que enfrente de las decisiones de competencia señaladas en el requerimiento de inhibición pueden citarse otras, como la de 12 de Junio de 1896, 12 de Abril y 24 de Septiembre de 1898 y 24 de Marzo de 1900 resolviendo cuestiones análogas á la presente á favor de la Autoridad judicial, hay que tener en cuenta que en la querrela se denuncia como cometidos con ocasión del allanamiento delitos de mayor gravedad, que no pueden reputarse como mera incidencia del procedimiento administrativo, existiendo en ello un motivo más para que no se separe el Juzgado del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento; pero haciendo constar que la contienda se limitaba única y exclusivamente á la denuncia referente al supuesto allanamiento de morada, y que se dejaba libre y expedita la

jurisdicción del Juzgado en los demás delitos que comprendía la querrela, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Constitución del Estado, en cuyo párrafo primero se establece que «nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero, residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes»:

Visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que dice así: «En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales»:

Visto el art. 71 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, que en su primera parte dice: «Notificada la providencia á que se refiere el artículo 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivo sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo»:

Visto el art. 72 de la misma instrucción, según el cual, concedida la autorización, se personarán los Comisionados en los domicilios de los deudores, acompañados de los dos testigos designados por los Alcaldes, ó de dos que ellos nombrarán en el caso de que las Autoridades locales no lo hubiesen verificado, y procederán acto continuo al embargo de todos los bienes de los contribuyentes:

Visto el art. 73 de la instrucción mencionada, que previene que «cuando no puedan verificarse los embargos porque los deudores se nieguen á abrir las puertas de sus casas, ó de cualquier otro modo opongan resistencia, las Autoridades locales prestarán á los ejecutores los auxilios necesarios para que continúen sin interrupción el procedimiento»:

Visto el art. 42 de la instrucción referida, según el cual el procedimiento á que se refiere el art. 41 (ó sea el de apremio) será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que dice: «Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio á primeros y segundos contribuyentes dictados á favor del Estado»:

Visto el art. 215 del Código penal, que en su párrafo primero determina las penas en que incurrirá el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial y estando en suspenso las garantías constitucionales, entrase en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del artículo 5.º de la Constitución:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia, tal como se halla fijada por el requerimiento del Gobernador y el oficio del mismo insistiendo en la contienda promovida, se refiere únicamente al hecho de haber penetrado D. Juan Porta, Alcalde del Ayuntamiento de Ameta, en el domicilio de D. Claudio Gacitarro sin consentimiento del mismo ni autorización judicial, debiendo, por tanto entenderse, que ha quedado libre y expedita la jurisdicción del Juzgado para conocer de todos los demás hechos de la causa:

2.º Que siendo indudable que no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración el castigo de los atentados que contra la inviolabilidad del domicilio se cometan, los cuales están, por el contrario, atribuidos á los Tribunales de justicia, como comprendidos en el Código penal, resta por examinar solamente si en el presente caso existe alguna cuestión previa que la Administración deba resolver, y de la

cual pueda depender el fallo que los referidos Tribunales hayan de dictar en su día:

3.º Que establecido por la ley de Presupuestos de 1877 que los Alcaldes tendrán, respecto de los embargos por débitos á la Hacienda, las mismas facultades que antes correspondían á los Jueces municipales, una de las cuales era la de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores; y consignada en la vigente instrucción de apremios esta atribución de los Alcaldes, así como la obligación en que están de prestar á los ejecutores el auxilio necesario cuando no puedan verificar el embargo porque los deudores se nieguen á abrir las puertas de sus casas, es indudable que para aplicar el art. 215 del Código penal al hecho que ha motivado la presente contienda no basta examinar la cuestión de hecho de si el Alcalde de Ameta estaba ó no autorizado por el Juez para entrar en el domicilio de D. Claudio Gacitarro, sino que es preciso resolver si por tratarse de un embargo administrativo tenía atribuciones propias para proceder en la forma en que lo hicieron:

4.º Que dadas las facultades que en los referidos embargos corresponden á los Alcaldes, es preciso estimar que su entrada en el domicilio de su deudor para cooperar á dichos actos, es una incidencia del procedimiento de apremio, que como tal ha de ser resuelta por la Administración:

5.º Que á la misma corresponde, por tanto, decidir si, dada la naturaleza de los débitos, las diligencias practicadas y demás circunstancias que en el orden administrativo deban de tenerse en cuenta, se excedió ó no de sus atribuciones el Alcalde de Ameta al entrar en el domicilio de D. Claudio Gacitarro; y

6.º Que existiendo una cuestión previa administrativa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Enrique Franch y Trasserra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 25 de Marzo último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de División D. Enrique Franch y Trasserra.

Nació el día 1.º de Agosto de 1842, é ingresó como Cadete en el Colegio de Caballería el 7 de Enero de 1858, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez en Julio de 1861.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos de Montesa y Lusitania, ascendiendo á Teniente, por antigüedad, en Octubre de 1865, y durante los meses de Enero y Febrero de 1866 formó parte de la columna que, al mando del General Peláez, operó en el distrito de Cataluña.

Desempeñando el cargo de Ayudante de Campo del Jefe de la cuarta brigada de la primera división de Infantería de dicho distrito, asistió á las operaciones realizadas en el mismo con motivo de los sucesos revolucionarios que tuvieron lugar en Agosto de 1867, y sostuvo dos encuentros con los cabecillas Escoda y Armenter, siendo por ello recompensado con la Cruz roja del Mérito militar.

Ejerció después las funciones de Secretario Ayudante del Gobierno militar de Tortosa, obteniendo el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

En Febrero de 1869 fué destinado á las órdenes del Capitán general de Cuba, saliendo á operaciones de campaña á su llegada á dicha isla, y concurrió á la acción de la Industria el 14 de Mayo; ataque y defensa de Puerto Príncipe, el 20 de Julio; á la acción de Río Seco, el 9 de Septiembre, y á las fi-

bradas en el año 1870 en Sierrecita, La Calilla y Las Lagunas. Por el mérito que contrajo en las citadas operaciones se le otorgó el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

Regresó á la Península en Mayo de 1871, y en Febrero de 1872 se le nombró Ayudante de órdenes del Gobernador militar de la provincia de Lérida, concediéndosele en Junio siguiente el empleo de Comandante, en recompensa de su comportamiento en los diferentes hechos de armas á que asistió contra los cartistas.

Marchó nuevamente á la isla de Cuba en Noviembre del referido año 1872, y estuvo á las inmediatas órdenes de varios Oficiales generales, prestando el servicio de campaña, hasta Febrero de 1874, que volvió á la Península, quedando en Abril á las órdenes del Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte, con el que se halló los días 27 y 28 del mismo mes en las acciones de Otáñez y alturas de las Muñecas, habiendo sido herido gravemente en la última al tomar una trinchera, á la cual llegó de los primeros. Por el mérito que entonces contrajo fue agraciado con el empleo de Teniente Coronel, y restablecido de su herida, continuó en campaña, encontrándose en los combates de Monte Muru los días 25, 26 y 27 de Junio, y á las órdenes del General en Jefe de dicho Ejército en las operaciones llevadas á cabo sobre Irún el 10 y 11 de Noviembre, por las que se le concedió el grado de Coronel.

Fué colocado en el regimiento Lanceros de Numancia en Abril de 1875 y siguió en operaciones, tomando parte, entre otros hechos de armas, en la acción de Viana el 31 de Julio, en la que, cargando con su escuadrón, se posesionó de la altura del Cueto é hizo al enemigo 71 prisioneros y muchos muertos y heridos, obteniendo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Promovido á Coronel por los servicios de guerra que prestó desde Enero á Marzo de 1876, quedó de reemplazo en el mes de Julio y pasó en Octubre al Ejército de Cuba, en el que se le confirió el mando del regimiento de la Reina, con el cual salió á operaciones, hallándose en el encuentro habido con los insurrectos el 14 de Octubre de 1877, en el Rincón de Antón, y en el de la fábrica El Castillo, el 27 del mismo mes.

A su vuelta á la Península en Junio de 1878 permaneció en situación de reemplazo, hasta que en Febrero del año siguiente fué nombrado Comandante de uno de los cantones militares de esta Corte.

Ascendió á Brigadier en Mayo de 1880; se le nombró Jefe de Brigada del distrito de Cataluña en Febrero de 1881, y desempeñó igual cargo en el de Aragón desde Marzo del mismo año, habiendo además ejercido las funciones de Director de las Conferencias de Oficiales de este último distrito hasta que fueron suprimidas.

Por los notables trabajos presentados por dichas Conferencias, bajo su dirección, en la Exposición regional de Zaragoza en 1885 y 1886, fué agraciado con diploma de honor y la Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Promovido á General de División en Junio de 1892, fué nombrado en Julio Comandante general de la octava división orgánica y pocos días después se le confirió el mando de la primera división de Caballería para instrucción.

En virtud de la nueva organización dada al Ejército, pasó en Agosto de 1893 á mandar la división de Caballería del primer Cuerpo.

Se le nombró Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina en Mayo de 1895, desempeñando este cargo hasta Mayo de 1897, que pasó á ejercer los de segundo Jefe del quinto Cuerpo de Ejército y Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la quinta región, habiendo cesado en Junio de 1899 en el primero de estos cometidos, y continuando actualmente en el último.

Ha estado encargado interinamente de la Capitanía general de Aragón en varias ocasiones.

Cuenta 44 años y 4 meses de efectos servicios, de ellos 9 y 11 meses en el empleo de General de División; hace el núm. 3 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Encomienda de número de Carlos III.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Gran Cruz blanca del Mérito naval.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba, Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Fernando de Vivar y Gazzino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Enrique Franch y Trasserra.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Fernando de Vivar y Gazzino.

Nació el 17 de Noviembre de 1842, é ingresó como Cadete en el Colegio de Infantería el 2 de Julio de 1857, siendo pro-

movido á Alferez de dicha arma en Abril de 1860, y destinado al regimiento de San Fernando.

En el año siguiente fué agregado al segundo regimiento de Ingenieros.

En Enero de 1866 formó parte de la columna que persiguió á los regimientos sublevados de Bailén y Calatrava, otorgándosele por estas operaciones la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

En Abril del mismo año ascendió á Teniente, por antigüedad, y continuó agregado al citado regimiento de Ingenieros, con el cual contribuyó á sofocar la insurrección del 22 de Junio en esta Corte, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el grado de Capitán.

En Octubre de 1867 pasó á situación de reemplazo, y en Septiembre de 1868 concurrió con el Ejército mandado por el Capitán General, Duque de la Torre, á la batalla de Alcolea, concediéndosele con tal motivo el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

En Agosto de 1869, mandando dos compañías del batallón Cazadores de Segorbe y una sección de Caballería, operó por la sierra de Burgos y provincia de Soria en persecución de facciones carlistas, capturando el 27 de dicho mes una partida con armas y municiones, siendo por este servicio recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Octubre del mismo año se halló en los sucesos de Zaragoza, y después en operaciones en los valles de Hecho y Ansó.

Pasó al distrito de Vascongadas en Agosto de 1870, y operó en persecución de las facciones carlistas, hallándose en el encuentro habido en las ventas de Iturrión el 4 de Septiembre.

Salió nuevamente á operaciones en Abril de 1872, y mandando una compañía y 40 migueletas, persiguió á varias partidas, que fueron batidas el 4 de Mayo en el pueblo de Segura, el cual tomó á la bayoneta después de una tenaz resistencia. Por su comportamiento en este hecho de armas, fué agraciado con el empleo de Comandante. El 19 de Julio siguiente batió también á otra facción, haciéndole prisioneros y ocupándole armas y municiones en gran cantidad, siendo por este recompensado con el grado de Teniente Coronel. Pasó en Octubre de dicho año al distrito de Galicia, y contribuyó á sofocar la insurrección republicana del Ferrol, premiándosele su buen comportamiento con la Encomienda de Isabel la Católica.

Quedó en situación de reemplazo en Febrero de 1873, y en Agosto del mismo año fué destinado al batallón Cazadores de Segorbe, que se hallaba en Bilbao, y con el cual se trasladó á Portugalete, donde sostuvo varias acciones con las fuerzas carlistas que bloqueaban dicho punto, siendo gravemente herido de bala de fusil. Al verificarse la capitulación de Portugalete, después de agotados todos los recursos de defensa, quedó en libertad, por la circunstancia de hallarse herido y con arreglo á uno de los artículos de la capitulación. Por su comportamiento en los combates sostenidos durante el sitio mencionado se le concedió la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y después el empleo de Teniente Coronel, en recompensa de la herida que recibió y méritos que contrajo en la defensa antes citada.

En Julio de 1874 obtuvo el mando del batallón reserva de Lucena, y en Agosto siguiente el del batallón Cazadores de Madrid, con el cual rechazó, en Vich, el ataque dado á este punto por las facciones carlistas.

Se halló el 9 de Febrero de 1875 en la acción librada en las inmediaciones de Vich, y en Marzo en la del Grao de Olot y ataque y toma de este punto.

Se distinguió el 28 de Junio en la acción de Papiol y Molins del Rey, siendo recompensado con el grado de Coronel. Tomó parte en otros varios hechos de armas hasta Noviembre, que pasó á Navarra, incorporándose al Ejército de la derecha, y asistiendo el 29 de Enero de 1876 á la acción de Alzusa; el 1.º de Febrero, á la de Arqueros, por la que se le otorgó otra Cruz roja del Mérito militar. Concurrió, asimismo, á la toma de Peña Plata y Vera y á las demás operaciones practicadas hasta la terminación de la guerra.

Quedó de reemplazo en Mayo de 1877, y en Septiembre del mismo año fué destinado á mandar el batallón Cazadores de Reus, en el cual continuó hasta que ascendió á Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1883, y pasó á la zona militar de Vergara.

Desde Febrero de 1884 mandó el regimiento de Andalucía, número 55, hasta su ascenso á General de Brigada en Febrero de 1891, que quedó en situación de cuartel, nombrándosele en Junio siguiente Jefe de brigada del distrito militar de Burgos.

Desempeñó las funciones de Jefe de campo en las maniobras militares habidas en dicho distrito los años 1891 y 1892, habiendo pasado en Julio del último á mandar la vigésima quinta brigada orgánica.

Se le nombró en Agosto de 1893 Jefe de la segunda brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército, confiándosele en Febrero de 1895 el mando de la segunda brigada de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército.

En Junio de 1899 fué nombrado Jefe de la segunda brigada de la décimasegunda división.

Estuvo encargado interinamente de dicha división y del Gobierno militar de la provincia de Alava desde el 6 al 29 de Marzo de 1900.

En Abril de 1901 quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Cuenta 44 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 11 y 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace

el núm. 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Una Cruz roja de primera clase y dos de segunda de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz roja de segunda clase del Mérito naval.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 17 de la escala de su clase, D. Baldomero Ibáñez y Constantini, que cuenta la actividad y efectividad de 12 de Mayo de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Fernando de Vivar y Gazzine, la cual corresponde á la designada con el núm. 110 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Infantería D. Baldomero Ibáñez y Constantini.

Nació el día 26 de Febrero de 1845, é ingresó el 7 de Enero de 1861 en el Colegio de Infantería, en el que cursó sus estudios hasta Junio de 1863, que pasó á hacer las prácticas reglamentarias en el regimiento de Galicia, que se hallaba de guarnición en Málaga, y con el cual se trasladó á Melilla en Septiembre siguiente.

Ascendido á Subteniente en Enero de 1864, prestó el servicio de guarnición en los presidios menores de Africa y en distintos puntos de la Península, perteneciendo sucesivamente al regimiento de Galicia, al de Castilla y al batallón Cazadores de Segorbe. Con este Cuerpo concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, en la que fué gravemente herido, concediéndosele, por su distinguido comportamiento y como comprendido en el decreto de gracias de 10 de Octubre, el empleo de Teniente y la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, que posteriormente le fué permutada por el grado de Capitán.

En Septiembre de 1870 formó parte de una columna que operó en la provincia de Guipúzcoa hasta sofocar la insurrección carlista que se había iniciado en aquel territorio.

En Abril de 1872 salió nuevamente á operaciones de campaña, tomando parte en las que se efectuaron en dicha provincia y en diferentes encuentros con el enemigo, distinguiéndose singularmente en el combate librado el 20 de Junio en Portichar, por el que fué recompensado con el empleo de Capitán.

Desde Septiembre del año últimamente citado prestó el servicio de guarnición en Pamplona y Madrid hasta Marzo de 1873, que fué destinado á las provincias Vascongadas, y formando parte de la división de Vizcaya concurrió á la acción de Albizu el 22 de dicho mes y á otras operaciones llevadas á cabo en la misma provincia, siendo premiado por los servicios que entonces prestó con el grado de Comandante.

Continuando en campaña, tomó parte el 11 de Mayo en el combate de Urguiña, y el 27 del propio mes en la acción habida en los altos del monte de Asp, donde se causaron al enemigo considerables pérdidas, desalojándole de sus posiciones. Por los méritos que contrajo en estos hechos de armas le fué otorgado el grado de Teniente Coronel. El 8 de Junio siguiente se halló en la acción de Oshandiano, y el 1.º de Agosto en la que se libró en San Salvador del Valle (Portugalete), donde resultó gravemente herido de bala en el pecho, quedando con tal motivo en Bilbao para atender á su curación.

Aun no restablecido, concurrió el 9 de Septiembre á la acción habida en las alturas de Bureña y Castrejana al proteger los trabajos que se practicaban para impedir la intersección de la ría por el enemigo.

Recompensado con el empleo de Comandante por su extraordinario comportamiento y herida que recibió en la acción del 1.º de Agosto, quedó en situación de reemplazo hasta Marzo de 1874, que fué destinado á la Dirección general de Infantería, como Jefe de Negociado, obteniendo después la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, por el que contrajo en la acción de Bureña.

Prestó sus servicios en la Dirección general de su Arma hasta 1887, que fué destinado á las inmediatas órdenes del General Segundo Cabo de la Capitania general de Castilla la Nueva, cargo en que continuó, no obstante su ascenso por antigüedad á Teniente Coronel en Junio del mismo año, hasta que fué promovido, también reglamentariamente, á Coronel en igual mes de 1889, y destinado á mandar la zona militar de Alcázar de San Juan, núm. 5.

Por Real orden de 18 de Octubre de 1889, fué destinado al Ministerio de la Guerra, donde obtuvo el cargo de Jefe de la Caja Central del Ejército, desempeñándolo hasta Junio de 1892, que le fué conferido el mando del regimiento de Zaragoza, núm. 12.

Desde Mayo de 1901 se halla en situación de excedente en la primera región.

Ha desempeñado distintas Comisiones, entre ellas la de Vocal de la Comisión de Táctica.

Cuenta 41 años y 4 meses de efectivos servicios, es Benemérito de la Patria, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Baldomero González de la Llana y Pruneda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 23 del actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Sebastián de la Jara y Gil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

*Servicios del Subintendente militar
D. Baldomero González de la Llana y Pruneda.*

Nació el día 5 de Agosto de 1839, y comenzó á servir como soldado el 20 de Enero de 1860, perteneciendo sucesivamente al regimiento Infantería del Príncipe, á los batallones de Cazadores de Barcelona y Cataluña, y al regimiento Infantería de Galicia.

Habiendo alcanzado los empleos de la clase de tropa hasta el de sargento primero inclusive, fué nombrado, previo examen, Oficial tercero de Administración militar por Real orden de 3 de Junio de 1862, destinándosele al distrito de Castilla la Vieja, desde el que pasó en Julio siguiente al Ejército de las islas Filipinas con el empleo de Oficial segundo.

En dichas islas estuvo colocado en la Intervención militar, en la plaza de Cotta-bato, como Comisario de Guerra habilitado, y en la de Manila en concepto de Pagador de Ingenieros.

Regresó á la Península en Agosto de 1867, quedando en situación de reemplazo.

Por los servicios que llevaba prestados fué agraciado con el empleo personal de Oficial primero en Noviembre de 1868.

Se le destinó en Enero de 1869 al distrito de Castilla la Vieja, donde durante la insurrección carlista contrajo méritos, por los cuales se le otorgó el grado de Comisario de Guerra de segunda clase en Febrero de 1873.

Ascendido á Oficial primero efectivo, por antigüedad, en Enero de 1874, sirvió en los distritos de Burgos y Castilla la Vieja, en la Sección de ajustes de Cuerpos, en la brigada de transportes y en la Intendencia militar de Castilla la Nueva, pasando en Febrero de 1876 á las islas Filipinas, en donde obtuvo en Septiembre del mismo año el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, que también alcanzó en la escala general en Junio de 1877.

En las mencionadas islas desempeñó diversos cometidos, hasta que en Agosto de 1881 volvió á la Península.

Posteriormente estuvo destinado en el distrito de Castilla la Vieja, en la Dirección general de Administración militar y en la Intendencia militar de Burgos, de cuya Sección de Intervención fué nombrado Jefe al ascender por antigüedad á Comisario de guerra de primera clase en Julio de 1887.

En Febrero de 1888 fué trasladado al distrito de Castilla la Nueva, en el que ejerció varios cargos hasta su ascenso á Subintendente militar, reglamentariamente, en Agosto de 1894, que quedó perteneciendo al cuadro para eventualidades del servicio en la primera región.

Se le nombró en Enero de 1895 Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, confiándosele en Junio de 1897 el mando de la primera brigada de tropas de Administración militar.

Desde el mes de Marzo último se halla destinado en la Ordenación de pagos de Guerra.

Cuenta 42 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y 9 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Herrera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, por su aumento de población é importancia industrial y comercial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.
Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una instancia de varios comerciantes de Las Palmas solicitando que se permita el reingreso en los depósitos comerciales del Archipiélago, sin pago de derechos ni arbitrios, de las mercancías sacadas de dichos depósitos que no puedan desembarcarse en el punto de destino de la costa de Africa:

Resultando que tal petición se funda en que con frecuencia los vapores procedentes de Europa toman mercancías de los depósitos para transportarlas á los puertos de la costa africana, en los que, unas veces por el mal estado del mar, y otras por medidas sanitarias, no pueden desembarcarse, viéndose obligados á retornarlas á Canarias, donde se les exige los derechos y multas por no justificar en la forma establecida por las Ordenanzas de Aduanas la llegada de las mercancías al punto de destino, lo cual no estiman justo los solicitantes:

Considerando que tratándose de envíos á la costa africana es muy factible que se presenten las dificultades que los exponentes alegan, así como que la falta de mercados en condiciones favorables impida el desembarque de los géneros; y

Considerando que aun cuando los depósitos de Canarias se rigen por las disposiciones que establecen las Ordenanzas de Aduanas, y éstas obligan á la justificación de la llegada al puerto de destino, las condiciones especiales del comercio que las islas Canarias puedan hacer con la costa de Africa son dignas de tomarse en cuenta para dictar una disposición favorable á lo pretendido, siempre que se adopten determinadas medidas para admitir el retorno á los depósitos, sólo de aquellas mercancías que hayan salido única y exclusivamente con destino á la costa africana; porque tratándose de de las que salgan para otros puertos no enclavados en dicha costa, no han de concurrir las mismas circunstancias, y por tanto, deberán cumplirse en el indicado caso las formalidades generales establecidas:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda el reingreso en los depósitos comerciales de Canarias á las mercancías salidas de los mismos con destino á la costa occidental de Africa, previo el cumplimiento de las siguientes formalidades.

1.ª Que las mercancías retornen precisamente en el mismo buque en que salieron.

2.ª Que por el Capitán de la nave, Cónsul de una Nación amiga, ó Autoridad competente, se certifiquen las causas que hayan impedido el desembarque en el punto de destino.

3.ª Que las mercancías hayan sido destinadas exclusivamente á puntos de la costa occidental de Africa.

4.ª Que resulte completa identidad entre las que salieron de los depósitos y las devueltas; y

5.ª Que á su reingreso en el depósito se cuente el plazo de un año que en ellos pueden permanecer las mercancías desde la fecha de la primera entrada en él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por Doña Regina Pérez Alemán, Maestra en propiedad de la Escuela pública de niñas de Guadalupe (Toledo), solicitando la adquisición por el Estado, y con destino á las Bibliotecas públicas, de ejemplares de su mapa de España y Portugal, en relieve; y

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, no es viable para tal finalidad la adquisición oficial de trabajos de semejante índole,

por relevante que sea el mérito de los mismos y loable el esfuerzo intelectual desplegado por sus autores al realizarlos, pero que, dada la pericia y conocimientos geográficos y pedagógicos demostrados por dicha Maestra en la confección del repetido mapa, debe recomendarse á los Jefes de todos los Centros docentes científicos y artísticos la importancia y utilidad del mismo, al efecto de que procuren dotar á sus establecimientos de un medio de instrucción tan gráfico, en orden á la hidrología y orografía de la Península ibérica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se recomiende á los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades, Directores de Instituto y Escuelas especiales, Jefes de las Bibliotecas oficiales, Maestros y Maestras de Escuelas públicas y, en general, á todos los Directores de Centros docentes, la adquisición para sus respectivos establecimientos y con cargo al material de los mismos del mapa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo, en cuanto se ha estimado procedente, á lo solicitado por varios aspirantes á ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la aprobación obtenida en una parte de los ejercicios de ingreso se declare válida para la convocatoria posterior inmediata, de manera que los aspirantes puedan ser admitidos mediante examen y aprobación de la parte restante, aun cuando de una á otra convocatoria se haya modificado ó ampliado la extensión de los estudios en los cuales recayó la aprobación.

Ni en este caso ni en el de quedar subsistente el mismo programa de examen para el ingreso alcanzará esta concesión de validez más allá de la convocatoria que inmediatamente siga á aquella de que por primera vez se presentaron los aspirantes á quienes se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, y con lo informado por el Rector de la Universidad de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizada la matrícula y examen de alumnos libres en condiciones análogas á las establecidas para los alumnos de Institutos de segunda enseñanza, debiendo pagar en todo caso los alumnos libres los mismos derechos que los oficiales.

2.º Para la determinación de estos derechos se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero, Real orden de 6 de Marzo y art. 6.º del Real decreto de 11 de Abril de 1901.

3.º El curso actual en la citada Escuela terminará el 20 de Julio, dando comienzo los exámenes el 21 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por D. Miguel Ibarz y Bernal contra acuerdos del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 y 20 de Julio de 1899 sobre aforos de partidas de trigo por las Aduanas de Tarragona y Barcelona, y habiendo presentado escrito el Licenciado D. Juan Alvarado renunciando la representación del demandante en los mismos, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Señores de la Sala: Presidente, González Blanco, Jimeno.—Madrid 23 de Diciembre de 1901.—Por hecha la renuncia de la representación por el Licenciado Alvarado; requiérase á la parte demandante, para que dentro del término que señala el art. 251 del reglamento constituya su representación en forma legal; bajo apercibimiento de tenerse por desistido de la demanda, y al efecto librese carta orden al Juez que corres-

ponda, suspendiéndose la vista señalada.—Rubricado.—Licenciado José María Argota.»

Y habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas por el Juzgado correspondiente de Barcelona para averiguar el domicilio de D. Miguel Ibarz, por providencia de 15 del actual se manda publicar en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado y á los demás efectos correspondientes.

Madrid 23 de Abril de 1902.—Licenciado José María Argota. 2971—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Rectificación.

En la GACETA núm. 121, correspondiente al día de ayer, se ha observado que en la relación de vacantes de destinos civiles publicada por este Ministerio, á la primera plaza, comprendida bajo el núm. 51, de barrendero de Haro, se le consignó el sueldo de 838'75 pesetas, y debe entenderse que sólo tiene 638'75.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 51.—17 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Halifax.—Rectificación de un nombre geográfico.

(Notice to Mariners, núm. 8/35. Ottawa, 1902.)

Núm. 250, 1902.—El Servicio geográfico del Canadá ha dispuesto se dé el nombre de Manger (y no Meagher ó Maugher) á la playa situada en la entrada de Halifax.

El nombre de la luz encendida en la torre Sherbrooke será en adelante luz de la playa Mawser.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 84.

SUND

Dinamarca.

Dato sobre la luz de puerto de Taarbaek.

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/715. Paris, 1902.)

Núm. 251, 1902.—La luz de puerto fija verde que se enciende en el muelle Norte del puerto de Taarbaek, se enciende anualmente del 1.º de Agosto al 1.º de Enero.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 186.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Puerto de Liorna.—Cierre temporal de la pasa Norte.

(Avis ai Naviganti, núm. 52/44. Génova, 1902.)

Núm. 252, 1902.—La entrada Norte del puerto de Liorna está cerrada á la navegación con motivo de los trabajos de dragado que se están efectuando.

Plano núm. 781 de la sección III.

Italia (costa S.)

Puerto de Tarento.—Boya de amarraje.

(Avis ai Naviganti, núm. 54/50. Génova, 1902.)

Núm. 253, 1902.—Se ha fondeado en el interior del puerto de comercio de Tarento una boya de amarraje cilíndrica roja, de propiedad particular.

Carta núm. 154 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Rada de Antivari.—Pristan.—Estación telegráfica.

(Avis aux Navigateurs, núm. 106/730. Paris, 1902.)

Núm. 254, 1902.—Existe en Pristan una estación telegráfica abierta de día y de noche.

Situación aproximada; 42º 5' 12" N. por 9º 37' 5" E.

Libro de faros, núm. 1, pág. 152.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Corrientes observadas entre Sandakan y Joló.

(Notice to Mariners, núm. 11/371. Washington, 1902.)

Núm. 255, 1902.—Según aviso del Comandante del crucero norteamericano *Albatros*, existe una fuerte corriente que se dirige al S. 50º W. con una velocidad de 2 1/4 millas entre la isla Fanganak y el grupo de las islas Pangutarang.

Carta núm. 984 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se proponen en el proyecto de presupuestos para 1903 con los autorizados para el de 1902, y explicación de las alteraciones que han de ser objeto de discusión y voto, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

GASTOS (1)

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores</i>	»	3.213.501 »	3.428.624 »	- 215.123 »	
	Administración provincial.					
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.045.805 »				(c)
2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	8.983.681 »			(c)	ARTÍCULO 1.º Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.
			11.029.486 »	10.724.262 »	+ 305.224 »	El aumento de 35.085 pesetas consiste en el de un General de Brigada para el Gobierno militar de Zamora; un Coronel para la Comandancia militar de Santa Cruz de la Palma; cuatro Coroneles para Jueces instructores de las Capitanías generales; reformas introducidas en el personal subalterno de las Prisiones militares de esta Corte; en el aumento de un Coronel para los somatenes de Cataluña, y en el del sueldo á los Capitanes de los mismos, que se eleva al que disfrutaban los de Caballería, como asimismo en la disminución de un Comandante Secretario del Gobierno militar de Mahón, tres Tenientes Coroneles, Jueces instructores de causas de las Capitanías generales, y de un Teniente Coronel de los somatenes de Cataluña.
						ARTÍCULO 2.º Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.
						El aumento de 270.139 pesetas que tiene este artículo consiste en el de un Teniente Coronel de Estado Mayor para Secretario del Gobierno militar de Mahón; en el de otro de igual clase, un Comandante y dos Capitanes de Artillería en los establecimientos y dependencias regionales; en las variaciones introducidas en el personal subalterno y pericial del material de Artillería, por venir á figurar á este artículo varios de los comprendidos en otros capítulos del presupuesto anterior; en el aumento de un Comandante de Ingenieros para el Parque de ferrocarriles; en las modificaciones introducidas en los haberes y gratificaciones del personal subalterno del material de Ingenieros; en Administración militar, en el aumento de un Subintendente y un Comisario de primera, que son baja en el capítulo de Cuerpos permanentes del Ejército, y disminución de dos Oficiales primeros y 11 segundos que pasan al citado capítulo y artículo; en el Cuerpo de Sanidad militar, en el aumento de un Ayudante de segunda, personal, escultor pintor del Instituto de Higiene que antes figuraba en el capítulo 5.º art. 1.º; en el de un Farmacéutico mayor para dicho Instituto; en el de Veterinaria, de un Subinspector de segunda para la Capitanía general de Castilla la Nueva, y un Veterinario primero para el referido Instituto de Higiene, así como en el de un Profesor mayor de Equitación para la Capitanía general de Castilla la Nueva; en aumentarse 14 Escribientes de primera y dos de segunda del Cuerpo de Oficinas militares que exceden de plantilla y que se figuran sus haberes hasta su completa extinción; en el de 72 de primera, 84 de segunda y 80 de tercera del mismo Cuerpo que venían figurando en la Administración central y Comisiones liquidadoras, y que en lo sucesivo han de cobrar sus haberes por este artículo; en el Clero castrense, en el aumento de un Capellán segundo para la guarnición de Palma de Mallorca; en el aumento de la partida que figura para pensiones de cruces de Escribientes de oficinas militares y que antes figuraba en el capítulo 1.º; en la que se consigna para gratificaciones especiales de fabricación, de Jefes y Oficiales de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, así como en la que se consigna para la gratificación de mando á los Capitanes y asimilados de los distintos Cuerpos del Ejército. En la disminución de tres Capitanes de Estado Mayor, que pasan á formar parte de las Comisiones topográficas, figurando sus haberes en otro capítulo; en la disminución en el servicio de Estado Mayor de plazas, de un Comandante Jefe de la línea exterior de Ceuta; en la de dos Coroneles de Artillería, en Comandancias y establecimientos regionales; en la supresión de los cuadros eventuales de Coroneles de Estado Mayor (3), Infantería (2), Caballería (11), y Cuerpo Jurídico (3). En Artillería, en la supresión para Comandancias generales de un General de División, y aumento de uno de Brigada, y en suprimir la partida para quintos de sueldo de los Coroneles que formaban los cuadros eventuales y tenían derecho á percibir el sueldo entero.
	CAPÍTULO 4.º — Material.					(d)
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	230.905 »				ARTÍCULO 1.º Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.
2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	138.337 »			(d)	El aumento de 2.140 pesetas es debido al de asignación de escritorio y consignar la de mobiliario para el Gobierno militar de Zamora; en el de consignar partida para escritorio y mobiliario del de Santander, así como para la Comandancia militar de Santa Cruz de la Palma.
			369.242 »	401.778 »	- 32.536 »	ARTÍCULO 2.º Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.
	CAPÍTULO 5.º — Cuerpos permanentes, reclutamiento y comisiones.					La disminución de 34.676 pesetas que experimenta este artículo consiste en el aumento de 5.000 pesetas para gastos de escritorio de los Juzgados de instrucción de las Capitanías generales, por resultar insuficiente la cantidad que venía figurando, y en suprimirse la que se fijaba por una sola vez para adquisición de efectos necesarios al encarpado de la documentación de Ultramar en el Archivo general de Segovia.
1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.	59.858.214 »				
2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.000 »				
3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel.....	1.136.840 »				
		61.095.054 »	14.612.229 »	14.554.664 »	+ 57.565 »	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	— Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	61.095.054 »	14.612.229 »	14.554.664 »	+ 57.565 »	
4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.982.700 »				(e)
5.º	Premios de enganche y reenganche.....	1.450.000 »				(e)
			64.527.754 »	62.230.591,88	+ 2.297.162,12	
			79.139.983 »	76.785.255,88	+ 2.354.727,12	

(e)

ARTÍCULO 1.º Cuerpos permanentes del Ejército.

El aumento de 2.368.282,12 pesetas que resulta, consiste:

Infantería.—En los 56 regimientos de línea se aumentan 11.536 soldados de segunda. En los 20 batallones de Cazadores se les da nueva organización, dejando de denominarse de montaña los cinco últimos; se aumentan dos Coroneles, Jefes de media brigada; se dotan de caballo y sueldo de montado á los Capitanes de las compañías; se aumentan 6.620 soldados de segunda; se dota á cada batallón de un caballo más para el corneta de órdenes, cinco mulas de carga y un herrador, con su gratificación correspondiente. En los cuatro regimientos de línea de las guarniciones de Africa se aumentan 72 soldados de segunda, y en el batallón disciplinario, 100 de igual clase, aumentándose también en 20.773 las primeras puestas. En la guarnición de Baleares se aumentan 52 soldados de segunda los dos regimientos de línea; en un Coronel, un Teniente Coronel, dos Capitanes, dos cabos, un soldado de segunda y gratificaciones de agencia y Comisario en las dos zonas de reclutamiento, suprimiéndose las diferencias de sueldo de un primer y un segundo Teniente, así como en 20 pesetas el cálculo de cruces; se aumentan dos Comandantes y 16 diferencias de sueldo al de activo de Capitán en los ocho batallones de primera y segunda reserva. En la guarnición de Canarias se aumenta un tercer batallón en el regimiento de línea, suprimiéndose el batallón de Cazadores, lo que produce una economía de 21.657,12 pesetas; en los ocho batallones de reserva se aumentan seis Capitanes, aumentándose también en esta guarnición 135 primeras puestas. Se suprimen 56 regimientos de reserva de Infantería, aumentándose hasta 120 las zonas de reclutamiento, que servirán á la vez para entender en las reservas de todas las Armas, lo que produce un mayor gasto de 43.703,68 pesetas, resultando un aumento total en la Infantería de 6.045.314,72 pesetas.

Caballería.—En los 28 regimientos se aumentan 28 Comandantes y 56 Capitanes para los escuadrones de depósito; se eleva á sueldo de montados el de los Médicos y Veterinarios que sirven en estos regimientos; se aumentan 28 sargentos, 28 cabos, 112 soldados de segunda y 168 caballos de tropa, y sus correspondientes gratificaciones de montura y entretenimiento, así como las de mando de 56 Capitanes y las de agencia en 150 pesetas por regimiento. Se suprimen los 14 regimientos de reserva, que produce una economía de 537.035,52 pesetas. En los Delegados de la Junta de Cría caballar se aumentan seis Coroneles y seis Tenientes Coroneles, disminuyéndose un Comandante. En los tres establecimientos de remonta y cuatro depósitos de sementales se eleva el sueldo de los Médicos y Veterinarios al de montado, y se aumenta una sección de sementales en la cuarta región, que importa 22.303,28 pesetas, y también 61.762,50 pesetas por 915 primeras puestas; y en la guarnición de Canarias se suprimen en el escuadrón de Cazadores 40 individuos de tropa con sus primeras puestas y 40 caballos, que dan una economía de 15.060,68 pesetas, resultando un aumento total en el Arma de Caballería de 89.063,34 pesetas.

Artillería.—En los cuatro regimientos montados de nueve centímetros se eleva á montado el sueldo de los Médicos, Veterinarios y Profesores de equitación que sirven en los mismos, transformándose en caballar el ganado mular del primer regimiento. En el cuarto ligero se aumentan tres obreros ajustadores, 82 individuos de tropa y 80 caballos de tiro, con sus gratificaciones correspondientes, disminuyéndose ocho caballos de tropa, lo que produce un mayor gasto líquido de 34.341,12 pesetas. En los cinco regimientos con material de tiro rápido se aumentan 15 primeros Tenientes, los sueldos á montado de los Médicos, Veterinarios y Profesores de equitación, 15 obreros ajustadores, 695 individuos de tropa, 15 caballos de Oficial, 20 de tropa y 400 de tiro, con sus gratificaciones correspondientes, produciendo un aumento líquido de 293.054,40 pesetas. En los tres regimientos restantes de ocho centímetros, regimiento de sitio y dos regimientos de montaña, sólo se elevan á sueldo de montado á los Médicos, Veterinarios y Profesores de equitación. El tercer regimiento de montaña se divide en dos, con dos baterías armadas y dos en cuadro, cada uno produciendo esta nueva organización un mayor gasto de 78.288,28 pesetas. En los ocho batallones de plaza se aumenta en cada uno un Capitán para la compañía de depósito, suprimiéndose en estos batallones los tambores, que dan una baja de 51 individuos de tropa. En la Escuela Central de Tiro y en la Comisión central de remonta se aumentan las diferencias de sueldo á montado del Médico y Veterinario, aumentándose en esta última cuatro soldados de segunda. De los ocho depósitos de reserva se suprimen tres, produciendo una economía de 42.173,12 pesetas, y se aumentan 1.385 primeras puestas. En la guarnición de Baleares se aumenta un Capitán en cada uno de los batallones de plaza, y se suprime el personal del material y los tambores. En la guarnición de Canarias se suprimen en los batallones de plaza seis tambores, y en las dos baterías de montaña, 110 artilleros y 36 mulos, produciéndose un aumento total en el Arma de Artillería de 431.703,97 pesetas.

Ingenieros.—En los cuatro regimientos de Zapadores Minadores se aumentan cuatro Comandantes para encargados del material y 872 soldados de segunda. En las compañías de Zapadores Minadores de Ceuta y Melilla se aumentan en la primera 40 soldados de segunda y en la segunda 32. En el regimiento de Pontoneros se aumentan un Capitán y las diferencias de sueldo á montado del Médico y Veterinario. En el batallón de Ferrocarriles, un maestro de taller y 225 soldados de segunda. En el batallón de Telégrafos, un Capitán para el almacén y las diferencias de sueldo á montado del Médico, Veterinario y Profesor de equitación, y un maestro de taller. En la compañía de Aerostación, un maestro de taller. En la brigada Topográfica, un primer Teniente, y en la compañía de obreros, otro primer Teniente. De los ocho Depósitos de reserva se suprimen cuatro, resultando un menor gasto de 43.103,04 pesetas, aumentándose las primeras puestas en 55.333,22 pesetas. En la guarnición de Baleares se aumentan en la compañía de Zapadores Minadores 30 soldados de segunda y 18 primeras puestas, y en las de Canarias, 80 soldados de segunda y 72 primeras puestas, dando todo un total de aumento de 415.613,72 pesetas.

Tropas de Estado Mayor.—Se disminuye un Subinspector de talleres, un Jefe de taller de primera, cuatro de segunda, uno de tercera, un Médico primero, nueve maestros de taller de primera,

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	79.139.983 »	76.785.255,88	+ 2.354.727,12	<p>64 de segunda, cuatro cornetas, 20 obreros de primera educandos, 272 de segunda, las gratificaciones de mando de los Jefes de taller y 15 primeras puestas, aumentándose un maestro principal, ocho obreros aventajados de primera, 15 de segunda, 44 cabos, 18 obreros de primera, 237 de segunda y 100 pesetas en gratificación de agencias, todo lo que da un total de economía de 13.696,28 pesetas.</p> <p><i>Tropas de Administración militar.</i>—Se suprime un Subintendente, un Comisario de guerra de primera, tres Oficiales segundos, un Veterinario, 11 sargentos, 12 cornetas, cuatro educandos, dos soldados de primera, tres conductores de segunda, tres soldados de segunda y 10 caballos de Oficial y 15 de tropa, aumentándose dos Oficiales primeros, 12 Oficiales segundos, tres herradores, cuatro forjadores y 12 soldados de primera de á pie. En la guarnición de Baleares se aumenta un Oficial segundo, y en la de Canarias, otro Oficial segundo, igualando el haber de la tropa al correspondiente de Infantería, dando un total de aumento de 5.379,44 pesetas.</p> <p><i>Tropas de Sanidad militar.</i>—Se disminuyen dos Médicos primeros y cinco segundos, un Ayudante de escultor, dos sargentos, cinco cabos, un corneta, 13 soldados de segunda, 28 primeras puestas, dos caballos de Oficial y 12 de tropa, aumentándose un Médico segundo, un Practicante y 522 pesetas en la partida fijada para recomposición de carruajes. En Baleares se disminuye la diferencia de sueldo de un Ayudante, seis individuos de tropa y dos primeras puestas, aumentándose 25 pesetas en el cálculo de cruces. En Canarias se dota aquella guarnición con 23 individuos de personal sanitario, produciendo todo una economía de 22.390,40 pesetas.</p> <p><i>Milicia voluntaria de Ceuta.</i>—En la compañía de moros se aumenta un primer Teniente, con el sueldo de 2.250 pesetas.</p> <p><i>Secciones de Ordenanzas del Ministerio.</i>—En la Plana Mayor se disminuye un Coronel y se aumentan cuatro primeros Tenientes. En la Sección de Infantería se suprimen dos Capitanes y cuatro primeros Tenientes, aumentándose 31 individuos de tropa. En la Sección de Caballería se disminuye un Capitán, dos primeros Tenientes y 25 individuos de tropa. En la de Artillería, 13 individuos, y en la de Ingenieros, nueve; así como las gratificaciones de un Capitán, dos sargentos, tres cabos y 11 soldados, produciéndose una economía de 30.333,48 pesetas.</p> <p><i>Zonas de reclutamiento.</i>—Se aumenta el número de éstas á 120, suprimiéndose los 56 regimientos de reserva, lo que produce un mayor gasto de 43.703,68 pesetas.</p> <p><i>Aumentos y bajas.</i>—Se aumentan 400.000 pesetas con destino á pluses, durante tres meses, á los batallones de Cazadores y secciones de Artillería é Ingenieros que los acompañen en sus maniobras; 105.000 pesetas á la partida de mejora de rancho para las fuerzas que se aumentan; se disminuyen 165.000 pesetas en la partida de pensiones de cruces, de las cuales 100.000 y 40.000 de quintos de sueldo, pasan al epígrafe de reservas; 605.000 pesetas que importan los sueldos que se calculan, disminuirán los primeros y segundos Tenientes agregados á Cuerpos procedentes de las Academias; 26.126,59 pesetas, que también se disminuyen por efecto de la mayor baja del 2 por 100 que se efectúa en el capítulo, y, por último, 3.967.200 pesetas que se calcula ascenderán los haberes de 30.000 hombres en que se baja el contingente durante seis meses, dando una líquida baja en los aumentos y bajas de 4.598.326,59 pesetas.</p> <p>ARTÍCULO 3.º Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel.</p> <p>La disminución de 54.320 pesetas que resulta en este artículo, consiste: en la de nueve Generales de Brigada y un Intendente de Ejército; y en el aumento de un General de División y dos Auditores generales de Ejército.</p> <p>ARTÍCULO 4.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio.</p> <p>La disminución de 16.800 pesetas que se hace en este artículo es por virtud del aumento de tres Capitanes de Estado Mayor en las Comisiones topográficas que se disminuyen en el servicio de las Capitanías generales de dicho Cuerpo, y en figurarse partida para indemnizaciones de las ocho Comisiones topográficas de las Capitanías generales; en la supresión del cargo de Jefe de estudios de S. M. el Rey, y en la disminución de tres Comandantes y tres Capitanes Ayudantes de Campo á pie.</p> <p style="text-align: right;">(f)</p> <p>Se reduce su crédito en 167.465,14 pesetas, en la forma siguiente:</p> <p><i>Academia de Infantería.</i>—Se suprimen un Comandante, ocho Capitanes, seis primeros Tenientes, nueve soldados de segunda, las gratificaciones correspondientes de Profesorado y la partida para sueldos de sirvientes paisanos; en total, 68.980,32 pesetas.</p> <p><i>Academia de Caballería.</i>—Supresión de un Comandante, dos Capitanes, siete soldados de segunda y la gratificación correspondiente de Profesorado; en total, 18.687,44 pesetas.</p> <p><i>Academia de Artillería.</i>—Supresión de un Comandante, tres Capitanes, cuatro soldados de segunda, la gratificación de Profesorado y la partida que figuraba para adquisición de un gabinete electrotécnico; pasan á figurar al capítulo 3.º, art. 2.º, los sueldos del personal del material que figuraban en ésta; en total, 69.520,82 pesetas.</p> <p><i>Academia de Ingenieros.</i>—Supresión de un Comandante, un Capitán, dos soldados y la gratificación correspondiente de Profesorado; se aumenta un maestro armero y se figura partida para adquisición de material de telegrafía sin hilos; total aumento, 19.445,84 pesetas.</p> <p><i>Academia de Administración militar.</i>—Supresión de un Comisario de Guerra de segunda, un Oficial primero, un segundo, un Médico segundo, dos soldados de segunda, gratificaciones de Profesorado correspondientes, y se rectifica un error de 50 pesetas; en total, la baja de 16.678,96 pesetas.</p> <p><i>Academia Médico militar.</i>—Supresión de un Subinspector Médico de segunda, un Médico mayor, un idem primero, gratificaciones de Profesorado, y se aumenta sueldo de dos alumnos en tres meses; baja total, 14.000 pesetas.</p> <p><i>Escuela Superior de Guerra.</i>—Supresión de un General de División, 10 Tenientes Coroneles, un Maestro armero, dos Escriben-</p>
Único.	CAPÍTULO 6.º Academias militares.....	»	1.910.640,90	2.078.106,04	— 167.465,14	
			81.050.623,90	78.863.361,92	+ 2.187.261,98	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS						
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.								
	Sumas anteriores.....	»	81.050.623,90	78.863.361,92	+ 2.187.261,98							
	CAPÍTULO 7.º — Servicios administrativos.											
1.º	Subsistencias, acuartelamiento y campamento.....	18.694.486 »				<p>tes, tres soldados de segunda, gastos de representación, una gratificación al Profesorado, y se aumentan 10 Comandantes; baja total, 32.293,44 pesetas.</p> <p><i>Escuela de Equitación.</i> — Por la supresión de los regimientos de reserva de cuyo personal se nutriría este Centro, hay necesidad de asignarlo de plantilla, figurándose crédito para un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco primeros Tenientes, un Médico primero, un Veterinario primero; en total, 48.500 pesetas de aumento.</p> <p><i>Colegio preparatorio militar de Trujillo.</i> — Se suprimen un Capitán y un primer Teniente; en total, 5.250 pesetas.</p> <p><i>Academias de Sargentos.</i> — Se reduce su crédito en 10.000 pesetas.</p> <p>(g)</p> <p>ARTÍCULO 1.º Subsistencias, acuartelamiento y campamento.</p> <p>En subsistencias, el aumento de 876.501 pesetas consiste en los 20.000 hombres que figuran de más, y á los 239 caballos de silla y 872 de tiro de Artillería con que se aumenta la dotación de Cuerpos á pie y montados, y en la deducción del gasto correspondiente á 30.000 hombres que se calculan durante seis meses que disfrutarán licencia temporal, y en el de 332 mulos que se disminuyen.</p> <p>El aumento de 210.852 pesetas que tiene este concepto de acuartelamiento, alumbrado y combustible, es á consecuencia del mayor número de hombres que han de constituir el Ejército activo, así como el de caballos, por elevarse el número de éstos, por la necesidad de aumentar el ganado para la Artillería de tiro rápido, como asimismo el de consignar partida para la adquisición de 8.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de acuartelamiento, y aumentar la destinada á luces extraordinarias que viene resultando insuficiente en años anteriores.</p> <table border="0"> <tr> <td>Primer concepto.....</td> <td>876.501</td> </tr> <tr> <td>Segundo id.....</td> <td>210.852</td> </tr> <tr> <td>Total aumento.....</td> <td>1.087.353</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO 2.º Hospitales.</p> <p>Experimenta este artículo un aumento de 190.611 pesetas por el mayor número de estancias que se han de causar como consecuencia del mayor número de hombres que, con relación al presupuesto anterior, han de constituir el contingente del Ejército activo. En consignarse partidas para atender al tratamiento antirrábico de los individuos de tropa atacados de esta dolencia y para los gastos que ocasione el Congreso Médico que ha de celebrarse en Madrid, y en aumentarse la partida que figura para entretenimiento y demás gastos del servicio seroterápico del Instituto de Higiene; y, finalmente, por rebajarse la partida que figura para adquisición de estufas desinfectantes.</p> <p>ARTÍCULO 4.º Cría caballar y remonta.</p> <p>El aumento de 168.335 pesetas consiste en haberse asignado cinco pesetas más anuales en la gratificación de remonta señalada á cada caballo de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y al de la tropa de Caballería, y el aumento de gratificaciones para 103 caballos de Oficial, 136 de tropa y 872 de tiro más y disminución de 332 mulos.</p> <p>ARTÍCULO 7.º Alquileres de edificios militares.</p> <p>La baja de 54.885,25 pesetas que se obtiene en este artículo es debida á la supresión de las partidas para el alquiler del Gobierno militar de Jaén; de la Intendencia militar de Valencia; de la sección montada de tropas de Administración militar y de la Inspección de Sanidad militar en dicho punto; del alojamiento del Conserje de edificios militares de Castellón; del cuartel de Caballería y prisiones militares de Barcelona; de la Intendencia militar de la quinta región; del Jefe de Estado Mayor, Intendencia militar, Comandancia de Ingenieros y zona de reclutamiento de Burgos, y en rebajarse la partida de aumentos para los nuevos edificios que puedan arrendarse. Al mismo tiempo se aumentan: partida para cuartel de la brigada de tropas de Sanidad militar en Madrid; otra para pago del censo del solar que ocupó el Seminario de nobles en dicha capital; otra para la zona de reclutamiento de Orense; elevándose las consignadas para Parque de Artillería de Algeciras y Gobierno militar de Ferrol, y, finalmente, se consigna partida para los gastos de documentación del servicio de alquileres.</p> <p>(h)</p> <p>Se suprimen 50.000 pesetas que venían figurando para subvención á la Sociedad del Tiro Nacional.</p> <p>(i)</p> <p>El aumento de 923.872 pesetas que experimenta este capítulo es á consecuencia de los aumentos siguientes en Generales de reserva y sus asimilados: siete Generales de División, 13 de Brigada, dos Intendentes de Ejército, un Inspector de primera de Sanidad militar, un Consejero togado, cinco Intendentes de División, cuatro Inspectores Médicos de segunda clase y un Inspector Farmacéutico. Se aumenta asimismo partida para haberes de 58 Generales de Brigada y asimilados acogidos á los beneficios de la ley de 6 de Febrero de 1902, y otra calculada para sueldos de dichos Generales hasta que expire el plazo concedido por la misma.</p> <p>En el personal de Jefes y Oficiales de las escalas de reserva: en la de Infantería se disminuyen dos Coroneles, cinco Tenientes Coroneles, 15 Comandantes, 34 Capitanes, 189 primeros Tenientes y 229 segundos; en la de Caballería, un Comandante, cuatro Capitanes, 17 primeros Tenientes y 43 segundos; en la de Administración militar, cinco Oficiales terceros, y un Ayudante tercero en la de Sanidad militar; aumentándose en la de Ingenieros un primer Teniente y cuatro segundos. Se consignan partidas para pensiones de cruces, tanto del personal de las citadas escalas de reserva como para el de la reserva gratuita que á ellas tenga derecho, y para satisfacer el quinto de sueldo á los Jefes y Oficiales que desempeñen destinos en activo.</p> <p>Como consecuencia de la ley de 8 de Enero de 1902, concediendo determinadas ventajas al personal de las escalas de reserva que pase á situación de retirado, percibiendo sus haberes por la Sección de Guerra, se fijan partidas para sueldos de un Coronel, un Teniente Coronel, cuatro Comandantes, 31 Capitanes, 192 primeros Tenientes y 222 segundos Tenientes, y para pensiones de cruces de dicho personal.</p>	Primer concepto.....	876.501	Segundo id.....	210.852	Total aumento.....	1.087.353
Primer concepto.....	876.501											
Segundo id.....	210.852											
Total aumento.....	1.087.353											
2.º	Hospitales.....	3.198.136 »										
3.º	Transportes militares.....	1.031.000 »										
4.º	Cría caballar y remonta.....	2.456.420 »										
5.º	Material de Artillería.....	5.600.000 »										
6.º	Idem de Ingenieros.....	4.809.000 »										
7.º	Alquileres de edificios militares..	259.047,50										
			36.048.089,50	34.656.675,75	+ 1.391.413,75							
	CAPÍTULO 8.º											
Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	»	310.000 »	360.000 »	— 50.000 »							
	CAPÍTULO 9.º											
Único.	Escalas de reserva y retirados de las mismas.....	»	13.348.617 »	12.424.745 »	+ 923.872 »							
			130.757.330,40	126.304.782,67	+ 4.452.547,73							

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	130.757.330,40	126.304.782,67	+ 4.452.547,73	
	CAPÍTULO 10.					(j)
1.º	Reemplazo, excedentes, comisiones liquidadoras, movilizadas y retirados de la escala activa....	10.540.329 »				
2.º	Cruces pensionadas, de personal retirado y que no pertenece al Ejército.....	321.135 »	10.861.464 »	12.098.561 »	- 1.237.097 »	(j)
						La disminución de 1.237.097 pesetas se debe, en la situación de reemplazo con medio sueldo, al aumento en el Cuerpo de Oficinas militares de un Oficial segundo y dos terceros; en Infantería, en la disminución de un Teniente Coronel, y aumento de 14 Capitanes, 11 primeros Tenientes y 22 segundos; en Caballería, en la disminución de un Coronel, y aumento de un Teniente Coronel, cinco Comandantes, siete Capitanes, siete primeros Tenientes y ocho segundos; en Ingenieros, en la disminución de un Coronel y cuatro Tenientes Coroneles, y aumento de un Comandante, seis Capitanes y 11 primeros Tenientes; en el Cuerpo Jurídico, en el aumento de un Auditor de División y dos Tenientes Auditores de segunda, y disminución de un Teniente Auditor de primera; en el Clero castrense, en el aumento de 11 Capellanes primeros y 13 segundos; en Equitación militar, en el aumento de un Profesor segundo; en la disminución de un Ministro togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina; en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en la de tres Tenientes Coroneles y tres Comandantes; en el de Artillería, en la de dos Tenientes Coroneles, siete Comandantes y 16 Capitanes, y aumento de 29 primeros Tenientes; en el personal subalterno de Ingenieros, en la diferencia de sueldo de un Maestro de obras militares; en Administración militar, en la disminución de dos Comisarios de Guerra de primera clase, seis de segunda, 16 Oficiales primeros y cuatro segundos; en Sanidad militar, Sección de Medicina, en la de un Médico mayor y dos Médicos primeros; y en la de Farmacia, en la de un Subinspector de segunda y dos Farmacéuticos segundos; en el de Veterinaria militar, en la de un Veterinario primero, y aumento de un segundo; y en el personal auxiliar de Artillería, en la de un Maestro de fábrica de primera clase.
						En excedentes y reemplazo con cuatro quintos de sueldo en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el aumento de dos Coroneles y cinco Comandantes, y disminución de cuatro Tenientes Coroneles; en Caballería, en la de un Coronel, 15 Comandantes, un primer Teniente y un segundo, y en la disminución de cuatro Tenientes Coroneles y 11 Capitanes; en Administración militar, en la disminución de dos Subintendentes, y aumento de un Comisario de primera, cinco de segunda, 10 Oficiales primeros y un Oficial tercero, y disminución de un Oficial segundo, y en la de un Auxiliar de segunda y aumento de uno de primera; en el Cuerpo Jurídico, en aumentarse un Auditor de División y dos de Brigada; en Equitación militar, dos Profesores mayores y un primero, y disminución de dos segundos y un tercero; en el personal auxiliar del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en consignarse partida para un Subinspector de talleres de la Brigada Topográfica, un Jefe de taller de primera, tres de segunda y uno de tercera; en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, en la disminución de un Archivero tercero, cuatro Oficiales primeros, siete segundos y cuatro terceros; en Infantería, en el aumento de dos segundos Tenientes y un Músico mayor, y en la disminución de 45 Coroneles, 45 Tenientes Coroneles, 49 Comandantes, 178 Capitanes, cuatro primeros Tenientes y un Músico mayor; en Artillería, en el aumento de un Coronel y cuatro Capitanes, y en la disminución de cuatro Tenientes Coroneles, un Comandante y tres primeros Tenientes; en Ingenieros, en la disminución de un Coronel, dos Comandantes, nueve Capitanes, un Oficial celador de obras militares de primera y uno de segunda y cuatro Maestros de obras, y en el aumento de un Oficial celador de tercera y dos Maestros de obras; en Sanidad militar, Sección de Medicina, en la disminución de ocho Médicos mayores y 13 primeros, y aumento de un Médico segundo, y en la supresión de un Oficial auxiliar agregado al Archivo del Ministerio; en la Sección de Farmacia, por el aumento de dos Subinspectores de segunda, y disminución de seis Farmacéuticos mayores, cuatro primeros y nueve segundos; y en Ayudantes de la Brigada Sanitaria, en la disminución de dos Ayudantes segundos y dos terceros; en el Clero castrense, en la disminución de dos Capellanes mayores, 17 primeros y 20 segundos; en Veterinaria militar, en la de un Veterinario primero y cuatro segundos; en el personal auxiliar de Artillería, en la de un Maestro de taller de segunda, un obrero aventajado de primera, cuatro Auxiliares de Oficinas de primera y cinco de cuarta; en el personal de Plana menor de Administración militar, á extinguir en la disminución de un ordenanza de segunda de la Administración provincial y rebaja de la partida de diferencias de sueldo por el especial que disfrutaba el que es baja.
						En Comisiones liquidadoras: en la de Cuerpos disueltos de la Península, por el aumento de un Oficial segundo de Oficinas militares.
						En las Comisiones liquidadoras de Ultramar: en la de las Capitanías generales y Subinspecciones, en el aumento de un Comandante y un Oficial primero de Oficinas militares y disminución de dos Escribientes de primera y 42 de tercera de dicho Cuerpo, que pasan á figurar en el capítulo 3.º, art. 2.º En la de la Caja general, en la disminución de un General de División y aumento de un Coronel, así como en la supresión de dos Escribientes de tercera, que pasan al 3.º, 2.º En la de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, por la supresión de tres Escribientes de primera, ocho de segunda y 11 de tercera, que también pasan á dicho capítulo. En las de los Cuerpos disueltos: en Caballería, por la disminución de un Comandante y tres primeros Tenientes y aumento de tres Capitanes; en Artillería, disminución de cinco Comandantes y seis primeros Tenientes, y aumento de un Capitán; y en Ingenieros, en la disminución de siete Comandantes y dos Capitanes.
						En la partida para haberes de movilizadas se efectúa la baja correspondiente, por calcularse necesaria menor cantidad de la consignada en el anterior presupuesto.
						En el aumento de los créditos necesarios á los Jefes y Oficiales que se calcula pasan á situación de retirados por haberse á la ley de 6 de Febrero de 1902.
						En los aumentos: en el concepto de diferencias de sueldo al personal que tenga derecho al completo por desempeñar comisiones, se reduce á la cantidad que se calcula indispensable, y en la de diferencias de sueldo para los que disfrutaban el superior á sus empleos, se practica la baja correspondiente, calculada la cifra á que aquéllos pueden ascender, así como en el de pensiones de cruces, que se reduce por la disminución que ha de experimentar el personal excedente.
			141.618.794,40	138.403.343,67	+ 3.215.450,73	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	141.618.794,40	138.403.343,67	+ 3.215.450,73	
	CAPÍTULO 11.					(k)
1.º	Inválidos.....	1.234.380,58				ARTÍCULO 1.º Inválidos.
2.º	Colegios y Patronatos de huérfanos.....	547.969,76				Se aumentan 31.700,46 pesetas, que consiste en consignar la diferencia de sueldo de activo de un General de División de la escala de reserva y en el de los mozos; en el aumento de cuatro Comandantes, un primer Teniente, nueve segundos, 23 individuos de tropa, 13 ventajas de sargento y ocho de cabos, y en la disminución del Comandante general, que la desempeñará un Capitán General del Ejército; en el del General de Brigada y en ocho ventajas de sargento primero.
3.º	Necesidades de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	1.782.350,34	1.752.249,88	+ 30.100,46	(k)
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 13.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	480.796,91	4.654.678,98	- 4.173.882,07	(l)
	CAPÍTULO ADICIONAL.					
1.º	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»				(l)
2.º	Construcción de artillería de tiro rápido, fabricación de proyectiles y emplazamiento de materiales en batería.....	»				Consiste en haberse reconocido obligaciones en menor cuantía que el año anterior.
3.º	Material de artillería y adquisición de municiones.....	»		9.565.403 »	- 9.565.403 »	(ll)
	Importa el capítulo 12, <i>Establecimientos penales</i> , que no sufre modificación.....	»	131.040,32	131.040,32	»	Resulta esta economía por haberse realizado el servicio á que se destinaba el crédito en 1902.
			144.012.981,97	154.506.715,85	- 10.493.733,88	
	SECCION QUINTA					(a)
	MINISTERIO DE MARINA					Obedece este aumento á la organización dispuesta por Real orden de 24 de Febrer de 1901. Realmente no produce en el total del presupuesto aumento alguno, toda vez que éste figura en la baja que se hace en «Cuerpos permanentes de la Armada», al capítulo 3.º, art. 8.º
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º					(b)
Único.	Personal.....	»	940.059 »	569.000 »	+ 371.059 »	ARTÍCULO 1.º Personal de fuerzas navales.. 761.959 » Tiene por base este aumento el proyecto de ley de fuerzas navales, por la distinta situación de los buques y por el aumento relativo en el concepto de eventualidades por dicha causa y deficiencia del presupuesto anterior.
	Fuerzas navales y servicio general de la flota.					
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					ARTÍCULO 2.º Personal de Infantería de Marina. 280.615 » El aumento de créditos en este artículo obedece al de 75 hombres por batallón á los 150 consignados en el presupuesto de 1902, por ser completamente imposible cubrir los servicios de Departamentos y buques con dicha fuerza y restablecer las compañías de Guardias de Arsenales con el personal de 1900. Además, se consigna la cantidad necesaria para pago de 174 sargentos excedentes, con baja de número de cabos proporcional á disminuir éste, según lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril de 1900. Aumento de eventualidades por haber sido escasos los créditos del año anterior y consignar los pluses de verano de la tropa de Cádiz y lo necesario para pago de fuerza cumplida que ha de permanecer en filas durante la instrucción de los de nuevo ingreso, así como también el aumento de plus de 5 céntimos por plaza en las raciones de la tropa en analogía al beneficio concedido á Guerra, hecho extensivo á Marina por Real orden de 15 de Marzo último.
1.º	Fuerzas navales.....	4.288.756 »				
2.º	Infantería de Marina.....	832.628 »				
3.º	Departamentos y Arsenales.....	608.691 »				ARTÍCULO 3.º Departamentos y Arsenales... 148.873 » Se consignó una baja de 150.000 pesetas por si tenía lugar la reorganización de Arsenales, y en la previsión de que durante el ejercicio de 1903, ó por lo menos en los primeros meses no se realice, sólo se hace una de 50.000 pesetas. Se ha comprendido el personal reglamentario de los servicios de Artillería, de los Departamentos y Arsenales, y el de las Secciones de Condestables y Contramaestres, con arreglo á las noticias facilitadas por los respectivos ramos.
4.º	Provincias marítimas.....	309.094 »				
5.º	Academias en tierra.....	48.120 »				ARTÍCULO 4.º Provincias marítimas..... 16.190 » El aumento consiste en los haberes de seis cabos de mar de puertos para varias provincias marítimas y gratificaciones de los guarda-pescas, dotación del bote de la Comandancia de Coruña y aumento de eventualidades. Estos servicios se han creado por diferentes disposiciones.
6.º	Hospitales.....	900 »				
7.º	Premios de enganches.....	257.808 »				ARTÍCULO 5.º Academias en tierra..... 14.520 » Para haberes de 30 alumnos de la Escuela de Condestables.
8.º	Cuerpos permanentes.....	10.066.128 »	16.352.125 »	14.912.360 »	+ 1.439.765 »	ARTÍCULO 7.º Premios de enganches..... 49.558 » El aumento en este servicio obedece á las noticias facilitadas por la Dirección del Personal y por la Inspección general de Infantería de Marina, demostrando que el crédito consignado en el anterior presupuesto de 108.000 pesetas es deficiente para los que se sostienen en la actualidad.
						ARTÍCULO 8.º Cuerpos permanentes..... 168.050 » Aumentanse las eventualidades por la modificación de determinados servicios, y porque se calculan deficientes estos créditos en el presupuesto actual en los diferentes conceptos de dichas eventualidades.
			17.292.184 »	15.481.360 »	+ 1.810.824 »	1.439.765 »

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>		17.292.184 »	15.481.360 »	+ 1.810.824 »	
	CAPÍTULO 4.º — Material.					(c)
1.º	Fuerzas navales.....	3.690.448 »				ARTÍCULO 1.º Fuerzas navales..... 469.130 »
2.º	Infantería de Marina.....	482.888 »				Aumentase este crédito en proporción al que ha tenido el capítulo de personal con arreglo al proyecto de ley de Fuerzas navales.
3.º	Departamentos y Arsenales.....	3.838.246 »				ARTÍCULO 2.º Infantería de Marina..... 135.001 »
4.º	Provincias marítimas.....	188.397 »				Se aumenta por igual causa que el artículo anterior.
5.º	Academias en tierra.....	58.285 »				ARTÍCULO 3.º Departamentos y Arsenales... 499.803 »
6.º	Hospitalidades.....	256.964 »	8.515.228 »	7.383.059 »	+ 1.132.169 »	Obedece este aumento al que se hace en los fondos económicos de oficinas; á los de edificios fuera de los Arsenales y los de las Ayudantías mayores de los establecimientos con arreglo á sus respectivos reglamentos; al material de las Comisiones y habilitaciones y alquiler de casa del Brigadier de Ferrol dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1901. Aparte de estos servicios, se han aumentado las consignaciones para reparación de edificios y carenas, porque han sido tan deficientes los consignados, que seguramente habrá necesidad de solicitar una modificación de los servicios dentro de los créditos del año actual.
	Establecimientos científicos.					ARTÍCULO 4.º Provincias marítimas..... 31.076 »
	CAPÍTULO 5.º					Elevación de categoría de tres distritos marítimos, aumento de las raciones de las embarcaciones asignadas á las Capitanías de puerto, en relación á su personal, y aumento de la consignación para la Sociedad de Salvamento de naufragos.
Único.	Personal.....		319.900 »	319.520 »	+ 380 »	ARTÍCULO 5.º Academias en tierra..... 13.385 »
	CAPÍTULO 6.º					Aumento por las raciones de los alumnos de la Escuela de Condestables, como se expresa al tratar del personal, y rectificación de su fondo económico.
Único.	Material.....		104.881 »	90.481 »	+ 14.400 »	<i>Suman los aumentos.....</i> 1.148.395 »
	Varios servicios.					ARTÍCULO 6.º Hospitalidades. — Baja de..... 16.226 »
	CAPÍTULO 7.º					Por los créditos que se consignan para constituir el material de inventario del Hospital de Ferrol, no obstante el aumento de servicios afectos al Laboratorio de bacteriología y del Gabinete micrográfico del expresado Departamento.
Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....		153.980 »	153.500 »	+ 480 »	<i>Aumento líquido.....</i> 1.132.169 »
	CAPÍTULO 8.º					(d)
Único.	Oficiales generales en situación de reserva.....		623.000 »	511.000 »	+ 112.000 »	Baja del personal en el Depósito Hidrográfico, y aumento en la gratificación reglamentaria del Conserje del Museo Naval y un carpintero para el Observatorio.
	Ejercicios cerrados.					(e)
	CAPÍTULO 9.º					Por la deficiencia de la consignación para material del Depósito Hidrográfico, y la cantidad suficiente para reemplazo del fotográfico de dicho establecimiento.
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.290.613 »	543.844,46 »	+ 746.768,54 »	(f)
	Nuevas construcciones.					Para asignación de escritorio de la Relatoría del Supremo, dispuesta por Real orden de 19 de Enero de 1898.
	CAPÍTULO 10.					(g)
1.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	1.921.500 »				Por pase á la situación de reserva de Oficiales generales y los que se calcula han de pasar en el año próximo.
2.º	Cañonero <i>Marqués de la Victoria</i>	135.000 »				(h)
3.º	Idem <i>Don Alvaro de Bazán</i>	193.000 »				Por el menor importe de las obligaciones reconocidas.
4.º	Crucero <i>Cataluña</i>	2.404.960 »				(i)
5.º	Idem <i>Extremadura</i>	1.060.000 »	5.714.460 »	8.478.552 »	- 2.764.092 »	Se proponen en este capítulo las modificaciones siguientes:
	Diques.					<i>Aumentos:</i>
	CAPÍTULO 11.					En el crédito de construcciones:
1.º	Dique de Cartagena.....	244.955 »				Crucero <i>Cataluña</i> 142.086 »
2.º	Idem de la Carraca.....	1.559.000 »				— <i>Extremadura</i> 866.680 »
	Los demás servicios, sin modificación.....		1.803.955 »	2.862.385 »	- 1.058.430 »	1.008.766 »
			118.000 »	118.000 »		<i>Bajas:</i>
			35.936,201 »	35.941.701,46 »	- 5.500,46 »	Disminución de los créditos para:
						<i>Reina Regente</i> 906.430 »
						<i>Marqués de la Victoria</i> 7.334 »
						<i>Don Alvaro de Bazán</i> 9.334 »
						Supresión de los que figuran en 1902 para:
						<i>Cardenal Cisneros</i> 935.111 »
						<i>Doña María Molina</i> 98.453 »
						<i>Princesa de Asturias</i> 1.816.196 »
						3.772.858 »
						<i>Baja líquida del capítulo 10.....</i> 2.764.092 »
						(j)
						Con arreglo á las necesidades de los servicios, se proponen las siguientes bajas:
						En el dique de Cartagena..... 358.430 »
						En el idem de la Carraca..... 100.000 »
						Supresión del crédito para material de Arsenales..... 600.000 »
						1.058.430 »

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 8

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 23.078.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.038.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900 hasta el núm. 1.430.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.000.

Pago de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7.800.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 3.000.

Día 6.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Idem de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 8.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Sanidad.**

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Marsella, el estado sanitario en aquella demarcación es excelente, no existiendo ninguna enfermedad epidémica sospechosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 1.º de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de Amandari, en el puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de 80.020 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de Amandari, en el puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle del puerto de interés general de segundo orden de las Nieves, en Agaete (Isla de Gran Canaria), provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 152.441 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle del puerto de interés general de segundo orden de las Nieves, en Agaete (Isla de Gran Canaria), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Recaudación de contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.**

D. Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Recaudador de Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos á la contribución territorial, correspondientes á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1901 contra D. Martín Civill Ibern, se ha dictado con fecha 16 de este mes la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación D. Martín Civill Ibern.

Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que, en cumplimiento de otra providencia de fecha de hoy, proferida en dicho expediente, se hace público para conocimiento del apremiado D. Martín Civill Ibern, de paradero desconocido, haberse dictado la transcrita providencia, al cual se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; haciéndole presente que un duplicado de la cédula de notificación obra en esta oficina y á disposición del apremiado, fijándose la otra, firmada por el Sr. Alcalde del presente pueblo y dos testigos, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial á sus efectos.

Y para que sirva de notificación en forma, libro el presente, que firmo en Pachs á 16 de Abril de 1902.—Buenaventura Vallespinosa. 2977—M

Agencia ejecutiva de la zona de Vélez-Málaga.]**Cédula de notificación.**

En expediente de apremio que se tramita contra los herederos de Alonso González del Castillo para el cobro de descu-

biertos de contribución territorial urbana devengados en esta ciudad á nombre de los mismos en los años 1895 94 á 1899 900 inclusivos, importantes en totalidad la suma de 312 pesetas 34 céntimos por principal, y además los recargos y costas correspondientes, he dictado con fecha de ayer providencia acordando que el día 30 de Mayo próximo, á las doce del mismo, tenga efecto en el despacho de esta Agencia, calle de las Monjas, núm. 17, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles á dicho deudor embargados, á saber:

Una casa situada en calle de la Alhóndiga de esta ciudad, marcada con el núm. 48 de gobierno, compuesta de varias habitaciones en alto y bajo, la cual linda por su derecha entrando con otra de D. Juan Marín Fernández; izquierda propiedad de Doña Dolores Ferrer, y espalda herederos de Don Antonio María Navarro.

Y no siendo conocido por esta Agencia, no obstante las gestiones practicadas, el domicilio ó paradero de la parte deudora, en armonía con lo que establece el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica lo acordado por medio de la presente cédula, con inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 96 de la instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar la fianca pagando el total descubierto; en la inteligencia de que, consumada la venta, esta será irrevocable.

Vélez-Málaga 15 de Abril de 1902.—V.º B.º—P. I. I. Cos. El Agente ejecutivo,—Ramón Jiménez. 2984—M

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Trobajo del Cerecedo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 16.332 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 816 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 24 de Abril de 1902.—El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Liria (Valencia).**

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Vicente Feltrer Ferris, hijo de Miguel y de Petra, y Gaspar Gil Alcarria, hijo de Domingo y Agapita, naturales de esta ciudad de Liria, partido judicial de la misma, provincia de Valencia, de veinte y veintidós años de edad, jornaleros, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el cap. XI de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Liria 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Aragón. 2963—M

Ayuntamiento constitucional de Mazarrón.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresan á continuación, á pesar de haber sido citados en debida forma, se les ha instruido los oportunos expedientes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Mazarrón 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llamo y emplazo á José León García, de las circunstancias que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda ser conducido á la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en sentencia dictada en causa contra él, instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido José León García, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 3 de Abril de 1902.—El Secretario de Sala, Manuel F. Gambón.

Circunstancias del procesado José León García.

Es hijo de José y de Dolores, de cincuenta y tres años de edad, natural de Alcaiz de Guadaira, casado con Dolores Usando, albañil, sin instrucción ni antecedentes penales, vecino de esta ciudad, donde habitó, en la calle Don Pelayo, número 8. J.—2693

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Valandía.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Logroño, se cita, llama y emplazo á Tomás Pecina Rivera, de catorce años de edad, hijo de Manuel y Venancia, natural de San Vicente de la Sonsierra, pordiosero, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Tomás Pecina, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 9 de Abril de 1902.—El Presidente, Hipólito del Campo.—Per su mandado, el Secretario, Cándido Muñoz. J.—2694

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Rodríguez Gómez, Capitán del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor nombrado en el expediente contra el recluta excedente del reemplazo de 1894 y cupo de Orán Manuel Llorca Espinosa por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1894 Manuel Llorca Espinosa, natural de Orán, hijo de Nicolás y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, y de un metro 865 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Llorca Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Abril de 1902.—José Rodríguez. 2860—M

D. Carlos Sousa, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo á las pasajeras que sufrieron quemaduras por ácido sulfúrico en el vapor correo de las Baleares *Isterno*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alicante 22 de Abril de 1902.—Carlos Sousa. 2862—M

BARCELONA

D. Valero Todo Diego, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del juicio ordinario que se instruye en averiguación de los autores del delito de allanamiento de morada, incendio y robo ocurrido en la casa de los Hermanos Maristas de la ciudad de Sabadell el día 18 de Febrero último.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los paisanos José Sallén, alias Basquiña, que reside en la ciudad de Sabadell, calle de Quevedo, núm. 48; José Treu Bailina, alias Panadero, natural de Manresa; Juan Bautista Crexent, alias Museolet, calle de Estrella, núm. 34, y Francisco Alegret, alias Alegret, calle de Argüelles, núm. 100, para que dentro el término de quince días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Roger de Lauria, oficinas de la citada zona, ó ante la Autoridad del

punto donde se hallen; en la inteligencia de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 9 de Abril de 1902.—Valero Todo Diego.—Por mandato de S. S., el Secretario, Lorenze García García. 2863—M

D. Andrés Martínez Uriz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.

Hállandome instruyendo expediente contra Jaime Valls Jora, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, natural de Navarrelas, de esta provincia y Juzgado de primera instancia de Manresa, de oficio camarero y de treinta años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frentes despejadas, estatura un metro 650 milímetros, por la falta grave de primera deserción, y cuyo paradero se ignora, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Buen Suceso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación queda mencionada, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID esta requisitoria.

Barcelona 15 de Abril de 1902.—Andrés Martínez. 2864—M

D. Manuel de Tapia Ruano y Cisneros, Comandante de Artillería con destino en el primer batallón de plaza, y Juez instructor del expediente en averiguación del derecho á que le sea reconocido á D. Agustín Lisvona un crédito por suministros á la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Agustín Lisvona, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados á partir del que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas del cuartel de Santa Madrona de esta ciudad (calle de Puerta de Santa Madrona), caso de residir en la misma, y en caso contrario manifieste á este Juzgado las señas de su domicilio, ó se presente á las Autoridades para que éstas lo hagan.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero y actual residencia del individuo antes expresado, y caso de indagarlo me lo manifiesten para los efectos de justicia en el expediente de referencia.

Barcelona 15 de Abril de 1902.—Manuel de Tapia Ruano. 2867—M

D. Emilio Manjón y Müller, Teniente de navío de la Armada y Juez fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente tástico solicitado por Rosa Mentía Forés para acreditar la ausencia de su esposo Joaquín Pérez Cubells por más de diez años de ignorado paradero, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1902.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario.

Señas y personales del individuo de referencia.

Estatura regular, color moreno, barba y bigote afeitado, nariz y barba regulares, complexión buena, sin ninguna otra particular, edad cuarenta años. 2892—M

D. Antonio Felú y Arbona, Capitán de Infantería, Secretario de causas permanente de la Capitanía general de Cataluña, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del derecho que pueda asistir al guardia del tercer tercio de la Guardia civil del puesto de San Felú de Llobregat, de esta Comandancia, José Sisear Expósito, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Resultando de dicho expediente que el citado guardia salvó el día 21 de Septiembre del año próximo pasado, con exposición de su propia vida, á un anciano de sesenta y cinco á setenta años de edad, llamado D. José Camprubí y Vendrell, que se hallaba en el campo llamado de Pahissa, término municipal de San Felú de Llobregat, al que le sorprendió el desbordamiento del río Llobregat, que en pocos momentos inundó aquella llanura, obligándole á refugiarse sobre un árbol, donde permaneció casi todo el día, y al caer la tarde se observó que pedía auxilio agitando los brazos, cuando el guardia civil citado se ofreció espontánea y desinteresadamente á salvarle, despreciando la exposición por la corriente de las aguas, lo cual efectuó venciendo algunas dificultades y trayéndolo sano y salvo á hombros hasta punto seguro, ayudado por cuatro vecinos de dicho pueblo.

En su consecuencia, el Juez instructor que suscribe cita para que toda persona que quiera comparezca en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Valencia, núm. 428, segundo, segunda, para declarar lo que sepa en pro ó en contra del referido suceso.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1902.—Antonio Felú. 2893—M

BARCO DE VALDEORRAS

D. Juan Labrador Gallardo, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo instruyendo, por la falta

grave de primera deserción simple, al soldado del mismo José Seara Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba expresado, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Seara, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente, y caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi presencia y en este Juzgado de instrucción, sito en la guardia de prevención del destacamento del Barco de Valdeorras que guarnece este batallón.

Dada en el Barco de Valdeorras á 19 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Labrador. 2904—M

BURGOS

D. Atilano Varona Maestre, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián Francisco María Lordi Azcarate, natural de Echigoeta, partido judicial de Vergara, provincia de Guipúzcoa, hijo de Luis y de María, de oficio labrador, estado soltero, edad veintinueve años, señas personales las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire ágil, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Burgos 10 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Atilano Varona. 2891—M

CÁDIZ

D. José García Miguaz, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, número 56.

Hállandome instruyendo expediente en averiguación del paradero del segundo Teniente de movilizados D. José Amalio Izquierdo, que debió haber embarcado con rumbo á Puerto Rico, acompañado de su esposa Doña Catalina López y dos hijos, Casimiro y Mercedes, en el vapor *Cataluña*, que debía salir de este puerto en el mes de Octubre del año próximo pasado; y no habiéndolo verificado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á inquirir noticias del domicilio y punto de su residencia y den conocimiento á este Juzgado del resultado.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Cádiz 12 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, José García.—El Secretario, José Castellón. 2906—M

CARTAGENA

D. Julio Fuentes Birlayn, Alférez del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se le instruye al soldado de este Cuerpo Luis Martínez Montaner por prófugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al soldado de Infantería de Marina Luis Martínez Montaner, hijo de Miguel y de Pascuala, natural de Ribarroja (Valencia), vecindado en Bedeace (Orán), de treinta años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, fué sorteado en el supletorio del día 13 de Octubre de 1901, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se instruye al nombrado Luis Martínez Montaner por el delito de no haberse presentado á concentración en la zona de Valencia en 3 de Febrero último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada Cartagena á 16 de Abril de 1902.—Julio Fuentes.—Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Miguel Godínez. 2871—M

D. José Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general para averiguar el paradero de José Jiménez Cardona, soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, ignorando su naturaleza, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ó haga constar su actual residencia, para responder á los cargos que se le hacen en el expediente que se le instruye por haber desaparecido en Filipinas de dicho batallón y no tener antecedente alguno referente á su paradero.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del soldado de referencia, y lo mismo á cuantas personas sean de su familia, naturales del mismo pueblo y provincia que el citado individuo ó

lo conozca por algún concepto ó tenga noticias de su actual residencia, lo pongan en conocimiento de la Autoridad más próxima, á fin de que llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 17 de Abril de 1902.—José Sánchez Ledesma. 2895—M

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante en comisión en el primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número 33, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, José Rodríguez Orera, desaparecido en aquel Archipiélago por haber sido hecho prisionero del enemigo en el pueblo de Indagu (Cavite) el 12 de Junio de 1898, y por tal motivo se ignora su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Jacobo y de Carmen, natural de Grez, parroquia de idem, Ayuntamiento de Carbia, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color trigueño, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre, y de no verificarlo se declarará en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Oficiales y clases de tropa que han pertenecido al citado batallón, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan respecto al paradero de dicho soldado, haciéndolo saber á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Marina de esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Dada en Cartagena á 18 de Abril de 1902.—Bartolomé Blanco. 2896—M

D. Lorenzo Tamayo Arellano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Esteban Ibars Matías, desaparecido en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Mariana, natural de Orán (Francia), de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, de un metro 660 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba nada, boca grande, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades más próximas ó comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital militar de esta plaza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, busquen y capturen al expresado soldado, y á las clases é individuos de tropa que hayan servido en el indicado batallón manifiesten á este Juzgado cuantos antecedentes relativos al mismo conozcan.

Y para que llegue á conocimiento y se publique en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cartagena á 18 de Abril de 1902.—Lorenzo Tamayo. 2907—M

D. Eugenio Pastor Cano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, Vicente Lidón Silva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Lidón Silva, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Beniel, provincia de Murcia, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular y de estatura un metro 585 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, ó dé conocimiento de su paradero á la Autoridad más inmediata, á fin de que ésta lo comunique a este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, hagan las oportunas gestiones para encontrar el paradero del referido individuo, comunicando á este Juzgado las noticias que adquieran.

Dada en Cartagena á 18 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Pastor. 2908—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Mauricio Manrique de Lara y González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para instruir expediente contra el recluta Diego Llorca por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Llorca Baiges, natural de San Quintín de Mediona, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Diego Llorca Baiges, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Castellón de la Plana á 18 de Abril de 1902.—Mauricio Manrique de Lara. 2897—M

CONANGLELL

D. Juan del Solar y Martínez, primer Teniente de Ingenieros con destino en el cuarto regimiento Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado sobre el expediente contra el soldado de la primera compañía del primer batallón José Galbis Llorca por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Galbis Llorca, natural de Onteniente (Valencia), hijo de Pedro y de Josefa, soltero, edad veinte años, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 712 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el destacamento de Conanglall (Barcelona); bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dada en el destacamento de Conanglall á 14 de Abril de 1902.—Juan del Solar. 2865—M

CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Celso Salgado Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celso Salgado Gil, hijo de Ramón y de María, natural de Valverde, Ayuntamiento de Gomeñe, Concejo de idem, provincia de Orense, avecinado en Cima de Vila, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 7 de Marzo de 1877, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, estado soltero, de estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 14 de Abril de 1902.—Angel Martínez Peñalver. 2894—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Gabriel Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra el artillero de mar de primera clase Erácleo Vergara Arous, por hallarse comprendido en el art. 241 del Código penal de la Marina de guerra.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del artillero de mar de primera clase Erácleo Vergara Arous, hijo de Manuel y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Santa Cruz de Najera, de oficio anterior carpintero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos al pelo, nariz regular, estatura ídem y barba ídem, acusado del delito de hallarse comprendido en el art. 241 del Código penal de la Marina de guerra y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Lepanto*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, y ordenar su conducción, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena, á bordo del crucero *Lepanto* á 15 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Gabriel Rodríguez García.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Cárdenas. 2870—M

GRANADA

D. Joaquín López Zuloaga, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Málaga destinado á este Cuerpo Antonio Sánchez Martín, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio Sánchez Martín, natural de Torvizcón, provincia de Granada, hijo de Nicolás y de Marta, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Sánchez Martín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1902.—Joaquín López. 2874—M

D. José Linares González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo para la formación de expediente por falta de incorporación á banderas contra el

soldado de este regimiento Francisco Ortega Lozano, natural de Ceuta y residente en Tánger (Marruecos).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 10 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Linares.—Por su mandato, el sargento Secretario, Laureano Jiménez. 2875—M

LÉRIDA

D. Antonio Pujol Blavia, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de segunda deserción se le instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Garrañana Arnau.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Garrañana Arnau, soldado de este batallón, hijo de José y de Bárbara, natural de San Martín, provincia de Barcelona, avecinado en San Martín, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio jornalero, su estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el cuartel de la Panera, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo con motivo del delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 13 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Antonio Pujol. 2866—M

PONTEVEDRA

D. Abelardo Muil de Soto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta Manuel Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y Encarnación, de veintinueve años de edad, soltero, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Gomeñe (Orense), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á dar sus descargos y á responder á los que le resulten en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido dentro de la región, sea puesto á disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, á la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Pontevedra á 16 de Abril de 1902.—Abelardo Muil. 2900—M

SAN FERNANDO

D. Miguel Ambulody y Patero, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del expediente que se menciona.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera vez al inscrito disponible de este trozo Rafael Martínez Caña, hijo de D. Francisco y Doña María, natural de Cádiz, de veinte años de edad, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye y á ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada, que le ha correspondido; apercibido que de no verificar su comparecencia dentro del término prefijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

San Fernando 13 de Abril de 1902.—Miguel Ambulody.—El Secretario, Pedro de la Mata. 2882—M

SANTIAGO

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del remplazo de 1901 Bautista Baña Borbeira por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Baña Borbeira, hijo de Joaquín y de Concepción, natural de San Pedro del Puerto, Ayuntamiento de Camariñas, Juzgado de Coreubión, provincia de la Coruña, de veintinueve años de edad, de un metro 730 milímetros de estatura, de estado soltero, oficio labores del campo, sin más señas en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á res-

ponder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 18 de Abril de 1902.—Manuel González.
2911—M

SEVILLA

D. Antonio Borges Fa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Cuerpo Cristóbal Hernández Ibañez por el delito de primera deserción.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Cristóbal Hernández Ibañez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de no haberse presentado a la última concentración; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cristóbal Hernández Ibañez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, a este cuartel del Carmen y a mi disposición.

Dada en Sevilla a 10 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Antonio Borges.
2901—M

D. José Galtier y Pley, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Granada, núm. 34, y Juez del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 8, Eloy Espina Parrilla, que quedó prisionero en dichas islas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabo y soldados licenciados del mismo batallón que figuran en la adjunta relación, cuyo actual paradero se ignora, pero que a su regreso a España fijaron su residencia en los puntos que en dicha relación se señalan, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten ante la Autoridad local del sitio en que se encuentren, manifestando su domicilio, y a cuyas Autoridades ruego me den inmediato conocimiento, con el fin de que puedan prestar declaración en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla a 14 de Abril de 1902.—José Galtier.

Relación que se cita.

Cabo José Hernández Rivera; fijó su residencia en Madrid.
Soldado Francisco Pérez Castro; ídem íd. en íd.
Ídem Manuel Tousa González; ídem íd. en Merca (Orense).
Ídem Manuel Mirino Alonso; ídem íd. en Ribadavia (Orense).
Ídem Ramón López Fernández; ídem íd. en Orense.
Ídem Ezequiel Morales Paz; ídem íd. en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Ídem Gabriel Sampó Roselló; ídem íd. en Sóller (Baleares).
2880—M

D. Manuel Ibarra y Gamero Cívico, Comandante del primer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido por falta a concentración en su zona contra el recluta Rafael Fernández Quincoces y León.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Fernández Quincoces y León, natural de Málaga, hijo de Antonio Fernández Quincoces y de Enriqueta León, de veintidós años de edad, estado soltero, empleado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna (las demás señas no se ponen por no venir consignadas en la filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del primer regimiento montado de Artillería, situado en Sevilla, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por motivo de haber faltado a concentración en su zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Fernández Quincoces y León, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del primer regimiento montado de Artillería, situado en Sevilla, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 14 de Abril de 1902.—Manuel Ibarra.
2881—M

VALLADOLID

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento José Prieto Díez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Prieto Díez, natural de San Miguel, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, hijo de Máximo y Encarnación, de veintidós años de edad y de oficio labrador, fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1901, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Conde Ansúrez, que ocupa su regimiento en esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel de Conde Ansúrez,

en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 15 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.
2885—M

D. Federico del Brío García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de León Benito Blanco Expósito por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benito Blanco Expósito, natural de Astorga y criado en el pueblo de Tremos de Arriba por el vecino Miguel Peñor Melcón, Ayuntamiento de Igüña, provincia de León, avencinado en Astorga, Ayuntamiento de ídem, de oficio jornalero, de estado soltero, soldado del reemplazo de 1901, siendo su estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, a mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Blanco Expósito, y en caso de ser habido lo conduzcan preso, a mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 16 de Abril de 1902.—Federico del Brío y García.
2886—M

VITORIA

D. Arturo Sáinz Elguea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por primera deserción se instruye al soldado de este regimiento José Lemos Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Lemos Vázquez, natural de Adá, Santa Eulalia, provincia de Lugo, hijo de José y de María, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad (Vitoria), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Lemos Vázquez, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 14 de Abril de 1902.—Arturo Sáinz.
2903—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una jumenta de la propiedad de Francisco Ruiz López, de esta vecindad, se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, para que procedan a la busca y rescate de una jumenta, cuyas señas se expresan a continuación; sustraída en la noche del 8 de Febrero último a indicado sujeto, y caso de ser habida se remitirá a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita a las personas en cuyo poder se halle la indicada caballería para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y la presenten en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Albuñol a 7 de Abril de 1902.—Manuel Ros.—
Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo.

Señas de la caballería.

Una jumenta como de siete años, pelo negro, nalgas y hocico blanco, pequeña y rczada de rascarse, algo recargada de las manos, con lunares blancos en la carona. J—2660

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de Doña Josefa, D. Juan Vicente, Doña Casilda, Doña Petra, Doña Sofía y Doña Victoria de Durañona y Santacoloma, como albaceas testamentarias y herederos de D. Juan de Durañona y Arsaté contra D. Pío Rebollo y Alonso y su esposa Doña Primitiva Grañón del Castillo, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses estipulados, intereses legales y costas, procedentes de préstamo, se sacan por tercera vez a pública subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados en estos autos, que fueron tasados en la cantidad de ciento ochenta y un mil trescientas pesetas, y cuyas fincas, que se sacan a la venta por tercera vez, son las mismas que se relacionan y deslindan en los edictos que se publicaron en el *Diario de Avisos*, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, anunciando las dos subastas anteriores, número trescientos treinta y siete, de 4 de Diciembre; número doscientos noventa, también de 4 de Diciembre, y número trescientos treinta y ocho de igual fecha del año último de dichos periódicos respectivamente, y número treinta y seis, del 5 de Febrero; treinta, del 4 de dicho Febrero, y treinta y seis, del 5 de dicho mes último de Febrero de los repetidos periódicos respectivamente.

El remate se celebrará el día 31 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: primera, que los títulos de propiedad de los bienes que se enajenan, son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, que obra en los autos, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los

licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos; y segunda, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alcalá de Henares 26 de Abril de 1902.—V.º B.º = Gregorio Azaña.—El actuario, Pascual Moreno. X—1014

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias promovidas por D. Luis Américo Puccinelli para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su padre Don Federico Américo Rouvier, en cuyas diligencias ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Alicante, a 19 de Abril de 1902, el Sr. D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estas diligencias; y

Resultando que por D. Luis Américo Puccinelli, mayor de edad y vecino de esta capital, se presentó escrito ante este Juzgado manifestando que su padre D. Federico Américo y Rouvier se ausentó de esta ciudad, donde tenía su domicilio en el año de 1886, ignorándose adónde se dirigiera y cuál sea su actual paradero, y que no dejó persona encargada de la administración de sus bienes, solicitando, en su consecuencia, que se hiciera declaración judicial de la ausencia del mismo, conforme a lo preceptuado en el Código civil:

Resultando que recibida información de testigos con citación del Fiscal municipal, aparecen probados dichos particulares:

Resultando que comunicado el expediente al Fiscal municipal, ha emitido dictamen en el sentido de que se declare la ausencia del D. Federico Américo Rouvier:

Considerando que justificado como está que éste se ausentó de esta capital, de donde era vecino, hace más de quince años, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes, y sin que se tengan noticias de su paradero, debe hacerse la declaración judicial de su ausencia:

Vistos los artículos 184 y siguientes del Código civil; S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara ausente a D. Federico Américo y Rouvier, a los efectos que determina el Código civil, mandando que el presente auto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos correspondientes.

Así lo dijo y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Ramón Villar.—Ante mí, Licenciado Eusebio Pinedo.»

Concuerda el auto inserto con su original, y cumpliendo lo acordado, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante a 22 de Abril de 1902.—Ramón Villar.—
De orden de S. S., Licenciado Eusebio Pinedo. X—1013

ARCHIDONA

D. José Aguilar Tamayo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Pascual Jiménez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre allanamiento de morada.

Dado en Archidona a 10 de Abril de 1902.—J. Aguilar Tamayo.—Por su mandado, Licenciado José Pérez.
J—2698

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos, cuyas señas se expresan a continuación, verificado la noche del 29 al 30 de Enero último de la dehesa de Atrosa, de este término, de D. Miguel Bohorquez Clavijo, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos cerdos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 7 de Abril de 1902.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Nueve cerdos con una oreja hendida ó rajada, rabisaco en la otra y herrados con B, y con peso de 11 arrobas cada uno aproximadamente. J—2661

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por haber desaparecido de su domicilio en la haza de Talancón, de este término, la tarde del 31 de Octubre último, la joven Loreto Alpresa y Alpresa, de trece años de edad, estatura buena, gruesa y muy desarrollada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, más bien pequeña, color blanco sonrosado, teniendo como señal particular una cicatriz pequeña en el dorso de la mano izquierda y un pequeño bulto en el codo del mismo lado, he acordado expedir el presente y otros de igual tenor, por los que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad y celo a practicar diligencias en averiguación del paradero de dicha joven, y caso de ser encontrada, la pongan a disposición de la Autoridad gubernativa correspondiente, para que sea restituida a la casa de su madre en esta ciudad.

Dado en Arcos de la Frontera a 9 de Abril de 1902.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—2708

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Adoro Romualdo Casas Espada, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Boebre, marinero, que se ausentó para la Habana, para que a término de octavo día comparezca a

ser indagado en sumario que le instruye sobre sustracción de una vela y un ríñon; apercibido de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, y caso de ser habido se le haga saber que se le llama por este Juzgado con el fin antes indicado.

Batanzas 8 de Abril de 1902.—Justiniano F. Campa.—De su orden, por el Sr. Moreno, Manuel Martínez. J—2699

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Torres Fernández y Pedro Gómez García, hijos de Juan y Pedro y de María y Antonia, de treinta y ocho y veintisiete años de edad, de estado casado y soltero, natural de Ubrique y Jimena de Libar, partido de Grazalema y Gaucin, provincia de Cádiz y Málaga, vecinos que fueron de La Línea y Jimena de Libar, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando con el núm. 365 del año 1893; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 5 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—2663

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, número 24 de 1895, se ha mandado citar a José Castaño Rodríguez, carabinero que fué, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. J—2700

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de robo contra Pedro García Gómez, de doce años de edad, hijo de Pedro y de Ana, soltero, natural de Vélez Rubio, partido del mismo, provincia de Almería, vecino de Cartagena, de profesión jornalero y sin instrucción; y en virtud a carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se le conede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 9 de Abril de 1902.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—2701

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de fecha 31 de Marzo último, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Andrés de la Llosa, en nombre de D. Manuel San Cristóbal y Garay, éste en concepto de tutor del sordomudo é incapacitado D. José Antonio Agustín Barquín Hermoso, vecinos de esta villa, contra Doña Rufina Mendiocote, viuda de D. Julián Mediavilla y Urquijo; Doña María Jesús y Doña Dolores Mediavilla y Arana, hijas del D. Julián de su primer matrimonio con Doña María Concepción Arana; D. Alfredo, Doña Consuelo, D. Julio y D. Jesús Mediavilla Mendiocote, hijos del D. Julián de su segundo matrimonio con Doña Rufina Mendiocote, cuyos actuales domicilios son desconocidos, en concepto de herederos del D. Julián Mediavilla y Urquijo, sobre pago de pesetas, se emplaza a dichos demandados, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiéndolo presente en Castro Urdiales a 7 de Abril de 1902.—V. B.—El Juez de primera instancia, Miguel López.—El actuario, Licenciado Jesús Cadenas. X—1015

CHELVA

D. Juan García Tabeño y Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Domingo Pujol se instruye sumario sobre desaparición de Baltasar Alcalá Roger, de unos sesenta y cinco años de edad, pelo entrecano, estatura regular, color sano y natural y vecino de esta villa, en cuyo sumario tengo acordado en providencia de hoy interesar a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que se proceda a la busca de dicho Baltasar Alcalá, y caso de ser hallado den cuenta a este Juzgado a la mayor brevedad.

Dado en Chelva a 9 de Abril de 1902.—Juan García Tabeño.—Los hombres buenos, por enfermedad del actuario, Evaristo Pujol.—Miguel Roger. J—2664

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al

procesado José Sánchez Cueto, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Nava, en el partido de Siero, vecino de Gijón, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado a fin de notificarle la ejecutoria y cumplir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, en la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dada en Gijón a 8 de Abril de 1902.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola y Ovies. J—2665

GRANADA — SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Expósito López, conocido por Manuel López López, natural de Córdoba, hijo de padres desconocidos, de esta vecindad, soltero, pintor, de cincuenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, 20, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de audiencia a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 10 de Abril de 1902.—José Escolano. Por mandado de S. S., José Villoslada. J—2702

HERVÁS

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Rafael Sánchez Mauricio, casado, natural de Mouleras, vecino de Valdefuentes, de cuarenta y tres años de edad, jornalero y sabe leer y escribir, y Pablo Gómez Hernández, natural y vecino de Valdefuentes, de veintiséis años, soltero, jornalero y con instrucción, cuyas actuales residencias se ignoran, sabiéndose sólo que el primero está en Madrid en uno de sus hospitales, sin que se pueda precisar el que sea, para que en el término de cinco días, desde la publicación de la presente, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración de inquirir en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto de seis cardos, pertenecientes a Gregorio Moreno Alonso; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Hervás a 7 de Abril de 1902.—Félix Carrasco López.—De su orden, Martín Díez. J—2703

HUELVA

D. José María Vélez Moya, Juez municipal interino y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Hernández Martínez, de veintidós años de edad, soltero, camarero de oficio, hijo de José y Pilar, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en dicha capital y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue por desorden público.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación del dicho procesado Antonio Hernández Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Huelva a 9 de Abril de 1902.—José M. Vélez.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—2666

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una burra, pelo castaño oscuro, mediana, de seis años, preñada, con el hocico casi blanco, de la propiedad de Antonio Gómez Ureña, cuyo becho tuvo lugar el día 8 del actual en el sitio Cerro de las Tortas, de este término, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicho semoviente y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se encuentre aquélla si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina a 9 de Abril de 1902.—Pablo Garzón. Por su mandato, Vicente Gil. J—2667

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de cuatro sacos de azúcar, verificado el 14 de Enero último en la estación férrea de Tocina, empalme, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las diligencias consiguientes para la averiguación de los autores del hecho referido y rescate de la mercancía sustraída, poniéndolo todo ello, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 9 de Abril de 1902.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—2668

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Justa García Plego, natural de San Juan de Aballaga, provincia de Oviedo, hija de Manuel y de Ramona, de cincuenta y siete años de edad, viuda, y que ha tenido su domicilio en la calle de Jerte, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos azules, y viste de satén con toquilla negra, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 7 de Abril de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2669

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández y González, natural de Avilés, hijo de Bernardo y de Josefa, de cincuenta y cinco años de edad, casado, cesante, que dijo habitar en el barrio de las Cambroneiras, núm. 6; y a Mauro Martínez, de Simón, de Pradolungo, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, que dijo habitar Siete de Julio, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad en causa que se le siguió por falsedad y estafa; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales del primero son: estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste traje de americana; y el segundo de estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, y viste traje americano, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Abril de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—2670

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Delatúa Vázquez, hijo de Sabino y de Aurelia, natural de Oviedo, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, que habitó en la calle del Nuncio, núm. 7, segundo izquierda, y a Doña Catalina Cartagena Llavat, de veintiséis años de edad, hija de Jenaro y de Josefa, casada, natural de Puerto Rico, que habitó en la calle de Castelar, núm. 9 (Madrid Moderno), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa que se les sigue por el delito de adulterio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las respectivas cárceles de esta Corte.

Madrid 9 de Abril de 1902.—José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Ariamendi. J—2671

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Portela López, alias Florianes, hijo de Antonio y Eleuteria, natural de esta Corte, de quince años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio oscuro, ojos oscuros, color del rostro sano, y viste traje de lana gris y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2673

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Aragonés Marcial, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y de Rosario, de trece años, y que ha tenido su domicilio en la calle del Calvario, 5, y a Tomás Hernández Montero, natural de Fuentes de Oñoro, hijo de Elías y de Jerónima, de trece años, y que ha vivido en la calle Galindo, 2 y 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y viste pobremente, y las del último, estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, y viste también pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 5 de Abril de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. J—2674

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de esta Inclusa y Decano de los de esta Corte. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Tomasa Blanco Piñán, natural de Lario (León), soltera, sirvienta, vecina de esta Corte, de veintiocho años de edad, que habitó en la calle de la Ruda, núm. 8, principal, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma por desobediencia grave á los agentes de la Autoridad; previniéndola que si no concurre á este llamamiento la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 7 de Abril de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—2675

MADRID—PALACIO

D. Antonio González y Carreras, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte. Doy fe que en los autos juicio de menor cuantía que insta D. Eleuterio Mínguez Delgado con D. Domingo Fernández Abascal, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada literalmente, dice así: «En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1902, el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto y oído este juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Eleuterio Mínguez Delgado, mayor de edad, casado, Agente de negocios y vecino de esta capital, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Federico Grases Riera, y defendido por el Letrado D. Francisco Grases y Vidal, con D. Domingo Fernández Abascal, declarado en rebeldía por no comparecencia en los autos, sobre pago de 2.713 pesetas 25 céntimos, intereses y costas; Dado que debo condenar y condeno á D. Domingo Fernández Abascal á que en término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, pague á D. Eleuterio Mínguez Delgado la suma de 2.713 pesetas 25 céntimos, con más los intereses legales de esta suma, á razón del 5 por 100, desde la fecha de la interposición de esta demanda, con las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mínguez. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio D. Tomás Mínguez y Ranz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe. Madrid 21 de Marzo de 1902.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.» La relación con más expresión resulta de los autos, y lo inserto con acuerdo fielmente con su respectivo original, á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Domingo Fernández Abascal, y su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 29 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras. X—1012

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Tejero Espalta, natural de Montacón, provincia de Guadalajara, de veintin años de edad, soltero y vendedor de periódicos, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido á la mayor brevedad posible. Dado en Marchena á 7 de Abril de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almadro. J—2677

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Benito Vázquez González, de las circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario que se le instruye sobre falsedad en escritura pública y otros hechos; bajo la prevención de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará además el perjuicio á que haya lugar. Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido. Dado en Orense á 7 de Abril de 1902.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo García. Circunstancias y señas del citado. Benito Vázquez González, de cuarenta años de edad, casado con Balbina González, labrador, hijo de Gabriel y Felicina, natural y vecino de Ganzo de Puentevedra, partido de Celanova, de estatura un metro 580 milímetros, cejas y pelo negros, color moreno; constitución robusta, sin barba; viste traje de pana color tierra, sombrero negro, calza borceguies, y dícese que se ausentó para Portugal. J—2678

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza al rematado Cayetano Ramos Fernández, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Lubrín, vecino de esta villa de Posadas, jornalero y sin instrucción, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los re-

feridos periódicos oficiales, para que cumpla la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa que se le siguió por allanamiento de morada; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido rematado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á la certificación ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada. Dado en Posadas á 7 de Abril de 1902.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de P. Nogués. J—2679

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cédula de citación, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita al perjudicado Ventura González Díaz, que según consta en este Juzgado es vecino de Talavera de la Reina, ignorando las demás circunstancias y actual paradero, para que el día 7 de Mayo próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, para que asista como testigo para dar principio á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió el año 1900 contra Felipe Parés Sobrino y otro, vecinos de Parrilla, por hurto de un reloj; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Dada en Puente del Arzobispo á 26 de Abril de 1902.—Manuel Romero González.—De su orden, Manuel Quiroga. J—3167

SEVILLA—SALVADOR

D. José Muñoz Quesada, Abogado de los Tribunales de la Nación y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital. Doy fe que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente: «Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 7 de Enero de 1902, el Sr. D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de la misma; habiendo visto los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancias de D. Juan Ruiz Jiménez, de treinta y cinco años, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de este Colegio D. Andrés Oliva Palomino y defendido por el Letrado D. Francisco de Paula Oliva, contra Doña Antonia López Sanjuán, por sí y como representante legal de su menor hija Doña Esperanza Camino López, viuda la primera y soltera la segunda, y contra Doña Rufina Camino López, casada con D. Francisco Pérez, que se encuentran declaradas en rebeldía, y se entienden con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias relativas á dichos demandados, sobre que las mismas otorguen escritura pública de venta, con las declaraciones y descripciones necesarias en derecho, á favor del actor, de dos suertes de viña, sitas en el término de Bormujos, en precio de 2.000 pesetas; reciban 1.000 pesetas en el acto del otorgamiento, y aplacen el pago de otras 1.000, resto del precio, para el día 20 de Junio de 1901, quedando afectos los inmuebles á las 1.000 pesetas aplazadas; Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que á D. Juan Ruiz Jiménez corresponden en propiedad, y por haberlas comprado á D. Vicente Camino Gutiérrez, las dos suertes de viña sitas en el término de Bormujos, que se describen en el hecho 1.º de la demanda presentada por aquél en estos autos, condenando, en su consecuencia, á Doña Antonia López Sanjuán, por sí y como representante legal de su menor hija Doña Esperanza Camino López, así como también á Doña Rufina Camino López, y á las tres en concepto de universales herederas de D. Vicente Camino y Gutiérrez, á que con esta representación otorguen la escritura pública de venta de aquellas dos suertes á favor de D. Juan Ruiz Jiménez, por el precio de 2.000 pesetas, que recibirán en el acto de otorgarse la escritura, y condenando también en su particular á Doña Rufina Camino López en la tercera parte de las costas de este juicio, no haciéndose declaración en cuanto á las otras dos terceras partes. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto á los litigantes rebeldes, á no ser que la parte actora solicite que dichas notificaciones sean personales; pues por ella, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Lama Pérez.»

Concuerda con su original, á que me contraigo. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma á los expresados demandados, extiendo el presente en Sevilla á 12 de Abril de 1902.—Licenciado José Muñoz. 145—P

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza per un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á un señor llamado D. Hipólito, dueño de la casa de préstamos de la Alfalfa, núm. 5, y al que fué su dependiente, llamado José Alvarez, que vive San Luis, 89, para que dentro de dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en sumario instruido á virtud de denuncia formulada por D. Felipe Cuba imputando varios delitos de estafa á José Córdoba Martín; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sevilla á 4 de Abril de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2685

TARANCON

D. Francisco García Espada, Juez municipal Letrado de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza, á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cuenca, dimanante de causa seguida contra Carmelo Jiménez Salamanca y otro, al testigo José Díaz Ruiz, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 12 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, doy el presente edicto, que firmo en Tarancón á 25 de Abril de 1902.—Francisco García Espada.—Por su mandato, José Cruz. J—3168

D. Francisco García Espada, Juez municipal Letrado de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cuenca, dimanante de causa seguida contra Melitón Navarro Corzán, vecino de esta villa, por homicidio, al testigo Francisco Sánchez, alias Sota, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 10 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, doy el presente edicto, que firmo en Tarancón á 25 de Abril de 1902.—Francisco García Espada. Por su mandato, José Cruz. J—3169

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en providencia de 22 de los corrientes, dictada en los autos ordinarios de menor cuantía que radican en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agustín Milián, instados por el Procurador D. José Viché y Moliner, en nombre de D. Estanislao Ferrer y Morales, contra Doña Manuela Licucri y Lloréns, sobre que se declare prescrita cierta acción hipotecaria y cancelación de la inscripción de la misma, ha acordado se confiera traslado con emplazamiento de dicha demanda á la expresada Doña Manuela Licucri y Lloréns, señalándole el término de nueve días para que comparezca en el juicio, haciéndose el emplazamiento por medio de edictos por no ser conocido el domicilio de la demandada, los cuales se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Y para que tenga efecto la notificación y emplazamiento acordados á Doña Manuela Licucri y Lloréns, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente edicto, conforme disponen los artículos 683 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se previene á la misma que si no comparece en el juicio dentro de los nueve días, á contar desde el siguiente hábil de la inserción del presente en el último de los diarios oficiales expresados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Valencia 25 de Abril de 1902.—El actuario, por D. Agustín Milián, Salvador Martínez. X—1011

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETROS (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary table with columns: Variable, Value. Includes: Temperatura máxima del aire á la sombra (20.1), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (274), Oscilación barométrica (1.2), etc.

Datos meteorológicos del día 1.º de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, and EN LAS 24 HORAS. It lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 79'22. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 36'60 36'55. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Pesetas. Rows include Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo, y San Segismundo, Rey.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. - La arlesiana. A las cuatro y media. - La arlesiana.

TEATRO LARA. - A las ocho y media. - La procesión del Corpus. - El tren de los maridos. - Segundo acto de la misma. La procesión del Corpus. A las cuatro y media. - El señor de Catorce. - El patio. - Romeo y Julieta. - Oratoria fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - Retolondrón. - El bateo. - La manta zamorana. - La Caprichosa. A las cuatro y media. - El bateo. - La manta zamorana. - La caprichosa.

TEATRO APOLO. - A las ocho y media. - La torre del oro. - Los aparecidos. - ¿Quo vadis? - La torre del oro. A las cuatro y media. - El barquillero. - El chiquillo. - El género infimo. - ¿Quo vadis?

TEATRO ESLAVA. - A las ocho y media. - La boda. - La soleá. - Enseñanza libre. - Los nenes. A las cuatro y media. - La boda. - Enseñanza libre. - Los nenes.

TEATRO COMICO. - A las ocho. - Los amores de la Inés. Chispita ó el barrio de Maravillas. - La trapera. - Caspacho andaluz. A las cuatro y media. - Sueño de invierno. - Los amores de Inés. - La trapera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 80, Día 1. It lists bond prices and other financial data.

Table with columns: Descripción, Día 80, Día 1. It lists various bank and company shares.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Descripción, Amount. It summarizes trading volumes for various financial instruments.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Descripción, Amount. It lists trading data for the Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table with 2 columns: Descripción, Amount. It lists trading data for the Bilbao market.